



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 000355-2015-0-2506-
JM-CI-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
NUEVO CHIMBOTE. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
MENDOZA ROJAS, RONALD QUINE
ORCID: 0000-0001-5954-2718**

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Mendoza Rojas, Ronald Quine

ORCID: 0000-0001-5954-2718

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-7099-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi esposa, por su comprensión y estímulo constante, además de su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

DEDICATORIA

A mi madre por la semilla de superación
que ha sembrado en mí.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00355-2015-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019?. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Desalojo, Ocupación, Precaria, y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Eviction for Precarious Occupation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00355-2015-0-2506-JM- CI-01, of the Judicial District of Santa - Nuevo Chimbote. 2019?. The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the sentences of first instance were of a range: very high, very high and high; while the second instance ruling: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: Eviction, Judgment, Occupation, Precarious and Quality.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xii
I. INTRODUCCION.....	01
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	07
2.1. Antecedentes.....	07
2.1.1. Investigaciones libres.....	07
2.1.2. Investigaciones de línea.....	09
2.2. MARCO TEORICO.....	10
2.2.1. Bases teóricas Procesales.....	10
2.2.1.1. Pretensión.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Elementos.....	11
2.2.1.2. El Proceso.....	11
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.2. Funciones.....	12
2.2.1.3. El proceso como garantía constitucional.....	12
2.2.1.4. El debido proceso formal.....	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
3.2.1.4.2. Elementos del debido proceso.....	13
2.2.1.5. El proceso civil.....	16
2.2.1.6. El Proceso Sumarísimo.....	17
2.2.1.4.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.2. Pretensiones que proceden en el proceso sumarísimo.....	17
2.2.1.6.3. Respecto al desalojo en el proceso sumarísimo.....	17

2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil	18
2.2.1.7.1. Concepto.....	18
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.1.8. La prueba	18
2.2.1.8.1. En sentido común.....	19
2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal.....	19
2.2.1.8.3. Noción de prueba para el Juez	19
2.2.1.8.4. El objeto de la prueba	19
2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba.....	20
2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	20
2.2.1.8.7. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.1.8.7.1. Documentos... ..	22
2.2.1.8.7.1.1. Concepto... ..	22
2.2.1.8.7.1.2. Clases... ..	22
2.2.1.8.7.2. Puntos Controvertidos.....	23
2.2.1.8.7.2.1. Concepto.....	23
2.2.1.8.7.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.9. La sentencia	24
2.2.1.9.1. Concepto... ..	24
2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	24
2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia.....	25
2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	25
2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal.....	25
2.2.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	26
2.2.1.9.4.2.1. Concepto	26
2.2.1.9.4.2.2 Funciones de la motivación.....	26
2.2.1.9.4.2.3. Fundamentos de hecho.....	27
2.2.1.9.4.2.4 Fundamento de Derecho.....	28
2.2.1.9.4.2.5. Requisitos para adecuada motivación de las resoluciones judiciales... ..	28
2.2.1.9.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	29
2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso civil	30
2.2.1.10.1. Concepto.....	30

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	31
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	31
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2. Bases teóricas Sustantivas.....	33
2.2.1. Derechos Reales.....	33
2.2.1.1. Concepto.....	33
2.2.2. Los bienes.....	33
2.2.2.1 Concepto.....	33
2.2.2.2. El derecho de propiedad.....	34
2.2.3. La Posesión.....	37
2.2.3.1. Etimología.....	37
2.2.3.2. Concepto.....	37
2.2.4. Desalojo.....	37
2.2.4.1. Concepto.....	37
2.2.4.2. Clases de desalojo.....	38
2.3 Marco conceptual.....	42
III. HIPOTESIS.....	43
IV. METODOLOGÍA.....	43
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	43
4.2. Diseño de investigación.....	45
4.3. Unidad de análisis.....	46
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	47
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	49
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	50
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	52
4.8. Principios éticos.....	54
V. RESULTADOS.....	55
5.1. Resultados.....	55
5.2. Análisis de Resultados.....	77
VI. CONCLUSIONES.....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	85

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 000355-2015-0-2506-JM-CI-01.....	89
Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	101
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos.....	108
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.	114
Anexo 5 Declaración de compromiso ético.....	127

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	55
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	63

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	65
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	68
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	73

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	75
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	76

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de justicia es parte fundamental para el desarrollo del país, de tal manera que en los diferentes Juzgados de una Nación se ventilan diversos procesos judiciales; donde los magistrados – Jueces son los llamados a desarrollar un papel importante en las mencionadas judicaturas, toda vez que emiten resoluciones que están destinados a impartir justicia de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Sobre esta base se empleó un profundo estudio de las sentencias de procesos ya concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, siendo así uno de ellos fue escogido para el presente trabajo de investigación, en la cual se examinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso específico, esto es, sobre Desalojo por ocupación precaria ; la misma que fue ventilado en el Primer juzgado Mixto del Distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote, de la cual dichas sentencias fueron estudiadas por el investigador. Asimismo, una vez estudiado las sentencias en estudio se obtuvo la calidad de las mismas, la cuales fueron determinadas de acuerdo a las herramientas establecidas en el presente trabajo de investigación.

En el ámbito internacional

Para el autor colombiano Porto (2013) concurre una crítica constante en relación a la administración de justicia coligada a elementos como el retraso judicial, la apoplejía y la unificación de las Altas Cortes, es común y repetido en los países de su nuestro medio, muy similar a lo que sucede en el país colombiano.

De igual forma, en Argentina Mattio, (2000), marcó que la justicia se identifica por ser lánguida, administrativa, inicua e injusta, ya que hace no muchos años se han instituido en la Justicia Nacional Argentina los Tribunales Orales para causas penales, que se presumen agilizarían los procesos, no obstante, en la práctica la falta de infraestructura por consecuencia no existe la cantidad suficiente de Tribunales para atender el incremento de las causas.

asimismo, Arrieta J. (2009) sostiene que el poder judicial es una institución que fue creado para ser independiente orgánica y funcional. Siendo el menos legitimado democráticamente, ya que sus titulares son profesionales y su única subordinación es la ley, que se interpreta y se aplica

con exclusividad. En una responsabilidad con la justicia. la presente Legislatura se está originando una arriesgada avalancha de reformas legislativas, imputadas por el Ministerio de Justicia en el ámbito de la Justicia, esta obligación se ejecuta sin consenso y plena colaboración de las fuerzas políticas en el parlamento desechando los criterios técnicos de las organizaciones representativas implicadas en el próximo desarrollo práctico de las reformas.

En relación Iglesias & Carlos (2007) manifiestan que, en España, entre los problemas derivados del funcionamiento de los órganos judiciales destacan los asociados a tres aspectos que caracterizan a éstos en numerosos países: a) pendencia y dilación en la resolución de litigios; b) deficiencias en la calidad de las resoluciones; y c) problemas en la ejecución de lo juzgado. (...) Una decisión judicial impredecible y falta de motivación será fuente de incertidumbre. Existen diversos elementos que pueden ser indicativos del grado de calidad de las resoluciones judiciales. Uno de ellos es, sencillamente, la forma que dicha resolución adopta, que puede ser la de sentencia o la de auto. En este sentido, puesto que los autos no resuelven sobre el fondo del asunto planteado, al contrario que la sentencia, que sí lo hace, estos podrían ser considerados, desde este punto de vista, como de menor calidad. En algunos casos, la resolución debe revestir la forma de auto, mientras que en otros existe cierta capacidad discrecional para decidir sobre la forma de la resolución.

Por su parte, Peña (2015) en México se halló que la justicia se encuentra retrasada, abandonada y en muchos casos rebasada, asimismo los ciudadanos determinaron que muchos casos son excluyente, lenta, compleja y costosa, lo que da como resultado que la mayoría de los mexicanos no acceda a ella o quede insaciable (Peña, 2015).

En lo que corresponde a Chile, Orellana en el 2006, señaló: que la lentitud en el proceso judicial no es para perfeccionar una sentencia, sino para llegar a una situación donde no haya sentencia. Actualmente hay centenares de casos de violaciones a los derechos humanos que nunca han tenido justicia, ni que lamentablemente la tendrán. Las desapariciones de detenidos, las ejecuciones ilegales, las detenciones arbitrarias, las torturas, el exilio, etc. quedarán impunes. Así funciona la justicia en Chile. Sólo habrá unas pocas excepciones para garantizar que no se cambie el sistema. La lentitud de la justicia es la justificación de la falta de justicia, pero una

justificación conveniente y garantizada por todo el sistema judicial. A nadie se puede culpar. Ni a la Corte Suprema, ni a las Cortes de Apelaciones, ni a los jueces específicos. Es el sistema. Y como no se puede culpar un sistema, no hay responsables.

En el Ámbito Nacional

Según Guerrero, F. señala que el deterioro del ejercicio de la Administración de Justicia del país, es la inexactitud de autonomía que se ha verificado en el extenso tiempo de la historia y su rendición al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido. Estas deficiencias fueron eliminadas luego del golpe de Estado por los años noventa, una lógica requerida para su actuación fue un caótico entorno en la Gestión de Justicia y la pronta mejoría del panorama judicial, se puede decir que el tiempo de su entorno era muy importante. En este ese sentido es preciso hacer un paréntesis debiéndose indicar y dejar en claro que las innovaciones relativas al Poder Judicial tienen por principal objetivo: asentar su autonomía. Es tan inmenso el perjuicio que causa el ejercicio de malos gobiernos en facultad de nombrar los Jueces, Vocales y a los Fiscales, por tal motivo se impone unas brechas más sólidas para impedir a la mala política que se entrometa en el Poder Judicial, el Ministerio Público y viceversa.

Para designar un ejemplo, que el nombramiento de Jueces por el Poder Ejecutivo no está fundado en ningún principio de derecho político. Puesto que a los gobiernos les importa conservar dicha atribución que acrecienta su dominio a sus anchas, pues los tiene manejados e inmovilizados, con la palabra de devolverle el favor algún día por el nombramiento. De esa manera, cabe destacar que la Teoría de la Separación de Poderes fue el proyecto en el cual está empleada la Constitución Política del Perú del cual contribuyo.

Igualmente, Belaunde (2010) informa que en el Perú el Poder Judicial es muy poco considerado y creo que esto explica que todos estos procesos de “reorganización” del Poder Judicial no hayan tenido mayor alcance social, porque la gente no siente al Poder Judicial como algo suyo. A modo de ejemplo, de nuestra práctica judicial podemos plantear dos casos de no calidad: en el primero, contradicciones en las decisiones judiciales, respecto al fondo de la resolución; en

el segundo, los propios órganos jurisdiccionales desconocen resoluciones firmes emitidas por otros órganos jurisdiccionales de la misma entidad.

En el ámbito local

Según medios de comunicación local, se muestra la existencia de las críticas respecto al accionar de los jueces y fiscales, siendo todo ello manifestado por el presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – Rema, de acuerdo a lo difundido en la prensa escrita.

Sobre el tema el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash afirmo que en el ámbito local, existe una percepción generalizada de la población sobre una deficiente credibilidad y legitimidad de la función jurisdiccional, el cual requiere ser atendida urgentemente, para que la población ancashina sienta que se hace verdaderamente justicia, concretándose cuando se logre mejorar el servicio al usuario que permita lograr un nivel competitivo que esté acorde de los nuevos retos y cambios de la sociedad peruana, según como se había difundido en la prensa escrita.

Asimismo, la administración de justicia manifiesta crisis en el ámbito judicial y atraso por alto índice de corrupción, donde los procesos son muy lento en resolver donde los usuarios son los más afectados y por eso no confían en una justicia transparente.

Y por último la administración de justicia a nivel universitario (ULADECH 2013), existe una línea de investigación científica denominada "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales", dentro de esta perspectiva es motivo de estudio una sentencia específica y real emitida en un caso concreto.

Es por ello en el marco de ejecución de la línea de investigación concerniente, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, obtienen proyectos e informes de investigación, cuyos efectos tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ajustada a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades

que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En esta oportunidad se trata de un proceso de Desalojo por ocupación precaria donde la unidad de análisis de la investigación fue el expediente N° 00355-2015-0-2506-JM-CI-01, perteneciente al Juzgado Mixto de la ciudad de Nuevo. Chimbote del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre Desalojo por ocupación ; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo, al haber sido apelada se elevó al juzgado mixto de Nuevo. Chimbote, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la demanda en todos sus extremos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00355-2015-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00355-2015-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo. Chimbote, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Es por ello que este trabajo se justifica porque surge razones que impulsan la observación de un par de sentencias realizada en el ámbito Nacional, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado, se materializa en un contexto de lentitud, falta de celeridad, prácticas de corrupción y falta de confianza social que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector no solo eso , también presenta carga procesal, provisionalidad de los jueces, escases de medios materiales, falta de independencia y asimismo de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Se manifiesta que los soluciones del presente trabajo de investigación no pretende reestablecer inmediatamente la problemática existente dado la magnitud compleja, sin embargo, la urgencia

a revertir los resultados en la calidad de las sentencias pretende detectar características relevantes que trastocan el orden jurídico y social que preocupa en relación al tema del manejo de la administración de justicia en el Perú.

Por ello, es necesario sensibilizar e instruir a los jueces, para una mejora en la producción de resoluciones.

En conclusión, se debe destacar que el objetivo de la investigación es acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del Art. 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Para Gonzales (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Para Salas (s.f). En Costa Rica, estudió sobre: *¿Qué significa fundamentar una sentencia? Lo que sus conclusiones fueron que:* a) No existe, en materia jurídica, una única forma de

fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas. b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales (“Tecno-Totemismo”), lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez. c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo argumentos intuitivos de corte esencialista (la “naturaleza jurídica”, los “principios generales del Derecho”, la “Justicia”, “la Verdad”). En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. d) De allí que la única “receta” válida para fundamentar una sentencia es, finalmente, esta: ¡No hay tal receta! El juez tendrá que cargar con el peso de su propia responsabilidad. Él está, para parafrasear a Sartre, “condenado a ser libre”

Para Campos, J. C. (2010) en España, investigo: “*Modernización de la justicia: un presupuesto de futuro. En, Presupuesto y Gasto Público*”, y sus conclusiones fueron: a) La reciente crisis

económica ha acentuado la percepción negativa que existe en la ciudadanía acerca del sistema de administración de justicia., b) Es precisamente en este contexto en el que se reclama un acercamiento de las Administraciones Públicas al ciudadano y, en particular, de la administración de justicia., c) Desde el convencimiento del impacto que tiene la administración de justicia en el desarrollo económico y la consolidación del modelo social de cohesión y solidaridad, el Ministerio de Justicia ha comenzado a implementar el Plan de Modernización del Sistema de Justicia., d) Con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010, la Justicia y su modernización se convierten de manera inequívoca en una prioridad política., e) A pesar de la austeridad en el gasto corriente, los presupuestos para 2010 se caracterizan por una ordenación y concentración de los créditos en torno a las actuaciones que se recogen en el Plan de Modernización.

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Jäeger (2016) en Chimbote indago sobre: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 01215-2013-0-0601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Cajamarca –Chimbote. 2016” y los resultados fueron: de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria del expediente N° 001215-2013-0-0601-JR-C1-03., del Distrito Judicial de Cajamarca –Chimbote. 2016 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Herrera, (2016) investigó desde la universidad Católica los Ángeles de Chimbote el tema titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00004-2014-0-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016, donde las conclusiones fueron: 1. En relación con la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente, asimismo la sentencia de segunda instancia concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente.

Asimismo Olivo, (2017) investigó; la calidad de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00986-2012-02501-JP-FC-02, del distrito judicial del santa, en la ciudad de Chimbote, cuyas conclusiones fueron: que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, asimismo la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, de esta forma se determinó que ambas sentencias cumplen con el instrumento de recojo de datos los cuales son los parámetros que se utilizó para este trabajo de investigación.

Se concluye así, de acuerdo al trabajo investigado, empleando las bases teóricas tanto sustantivas como procesales, y demás elementos importantes aplicados en el informe, llegó a determinarse que la calidad de primera y segunda instancia son de rango muy alta, toda vez que ocuparon el supuesto, como calidad de rango muy alta, los resultados permitieron ubicarse a ambas sentencias en éste punto, dado que obtuvo un valor de 40; que como se conoce de acuerdo a nuestra línea de investigación es el valor máximo.

2.2 Marco Teórico

2.2.1 Bases teóricas Procesales

2.2.1.1. Pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

En opinión de Rioja, (2017) sostiene que es como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos.

“Es la manifestación de voluntad de un sujeto bajo la invocación de un derecho que se auto atribuye respecto de otro de quien se predica la existencia de un deber jurídico exigible, en el cual pide la intervención de un tercero para que mediante el poder de la jurisdicción conceda el derecho atendido” (Rico, 2006, p. 591).

2.2.1.1.2. Elementos

a) Sujetos, refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes (Rioja, 2017).

b) El objeto, es jurídico y material; el primero es la materia o el asunto jurídicamente regulado al cual se refiere la pretensión, y el segundo el material es la relación sustancial o la cosa (corporal o inmueble) a que se refiere la relación jurídica (Rico, 2006, p.595).

c) La causa, denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido (Rioja, 2017).

d) Razón, de la pretensión está constituida por la coincidencia entre el petitum y los hechos narrados en la demanda y las normas que los consagran. (Rico, 2006, p.599).

e) Fin, es la promoción de la pretensión que tiene como fin esencial su acogimiento. En la doctrina se afirma, no sin razón, que toda demanda es un proyecto de sentencias, la misma que es un derecho auto atribuido que reclama al juez su acogimiento (Rico, 2006, p.601)

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Para, Matheaus y Rueda (2012) encontraron que: “El término “proceso” proviene del vocablo latín processus, procedere que significa caminar, progresar, avanzar, constituye un concepto amplio referido a algo que sucede y se desenvuelve, teniendo un inicio, desarrollo y un final”

Según, Couture (2002) indica que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento

2.2.1.2.2. Funciones

De acuerdo Couture (2002), considera que el proceso debe cumplir las siguientes reglas:

a). El proceso es de interés propio y de interés social. Se entiende que el objetivo principal de todo proceso es la solución a un conflicto de intereses que está ligado a la obediencia de los órganos jurisdiccionales. por lo tanto, connota un proceso necesita necesariamente un proceso para existir.

Esta mencionada conclusión se concede como privado y público, porque complace el beneficio propio desde la disconformidad del mismo. De la misma manera el beneficio social es asegurar la veracidad de la aplicación del derecho mediante el uso de la jurisdicción.

Se puede concluir que el proceso es la satisfacción de las pretensiones del individuo que tiene plena seguridad de que esta en justa razón para justificar sus aspiraciones en el órgano jurisdiccional buscando un resultado idóneo a sus pretensiones.

b). La función pública del proceso. Actualmente se afirma que la institución civil está por encima del interés colectivo, puesto que la finalidad es la concretización del derecho y la consolidación de la paz jurídica, tanto que lo colectivo no precede al interés privado.

En ese sentido, un proceso el método más eficaz para garantizar la continuidad del derecho cuya finalidad social proviene de fines individuales.

2.2.1.3. El proceso como garantía constitucional

Estas normas constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

En tal sentido el Estado debe crear un mecanismo, un medio un mecanismo que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.4. El debido proceso formal

2.2.1.4.1. Concepto

Para, Landa (2012) El debido proceso, fundamentalmente es de carácter procesal y trascendencias generales, que resuelven de forma ajustada las discusiones que se muestran ante las autoridades judiciales. Lo que significa que es un derecho que vislumbra una sucesión de cauciones sensatas y materiales; sin embargo, en noción al debido proceso no se extingue en lo rigurosamente judicial, sino que se desarrolla a otras dimensiones, de manera que puede departir de un debido proceso administrativo, a un debido proceso corporativo privado, de un debido proceso legislativo, etc., pues lo que en esencia asevera el debido proceso es la emisión de una fallo procedimentalmente correcta con afinidad de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia.

Por su parte, Ramos, J. (2013) manifiesta que el debido proceso es el derecho de las partes, para efectuar un proceso justo, imparcial, y ante el magistrado independiente, responsable, competente, con un minúsculo de cauciones.

2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso

Según Ticona (1994), nombra que el debido proceso pertenece al proceso jurisdiccional en general al proceso penal, civil, agrario, laboral, alcanzando inclusive al proceso administrativo; sin embargo no existe discernimientos similares respecto de los elementos, los punto de vista se dirigen en indicar que para que un proceso sea valorado como debido se pretende que éste, sea proporcionada por el individuo la sensata necesidad de exponer conocimientos en su alegato,

probar estos conocimientos y esperar una fallo fundada en un derecho. Para llegar a esto es necesario que la persona sea debidamente notificada a la iniciación de alguna pretensión que perturbe el círculo de sus intereses jurídicos, resultando trascendente la existencia de un sistema de notificaciones que compense dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

a). La intervención de un Juez independiente, responsable y competente. El juez siempre debe ejercer su labor con la independencia e imparcialidad que corresponde. Mientras que la garantía de la independencia asegura que el juez u órgano juzgador se abstenga de influencias externas por parte de poderes públicos o privados, la garantía de la imparcialidad se vincula a la exigencia interna de que el juzgador no tenga ningún tipo de compromiso con alguna de las partes procesales o con el resultado del proceso. El derecho al juez imparcial se identifica con dos vertientes: subjetiva, la cual asegura que el juez u órgano llamado a decidir sobre el litigio no tenga ningún tipo de interés personal; y objetiva, según la cual toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la imparcialidad del juzgador. (Landa, 2012)

b). Emplazamiento válido. Según Quisbert(2010), es el acto procesal por el cual se notifica al demandado, asimismo donde el Juez ordena en otorgar un plazo establecido a la parte interesada a contestar la demanda, siendo la notificación un medio procesal por el cual las partes toman conocimiento del proceso, su observancia es de ineludible cumplimiento por ser una norma de orden público y una garantía de administración de justicia.

El Art. 431° del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

Se puede definir también como emplazamiento válido, cuya admisión de la demanda se haya notificado correctamente y con arreglo a ley a la parte demandada, para que comparezca a juicio y así defenderse o a hacer uso de su derecho, dentro de cierto plazo.

c). Al Derecho a la audiencia. Este derecho no se concluye con un emplazamiento lícito; es decir no es eficaz notificar a las partes que estén percibidos en proceso; sino que también se debe facilitar como un mínimo las oportunidades de ser atendidos. Por lo tanto, los Jueces deben

de tomar noción de sus razones, en tal sentido se declararán de manera, escrita o verbal hacia el despacho del juez.

Entonces se entiende la expresión, que ninguna parte podrá ser procesado sin ser preliminarmente oído o como mínimo haberle brindado la oportunidad presentar sus razones.

d). Tener derecho a la oportunidad probatoria. Se entiende que los medios probatorios originan evidencias judiciales y a fundar la sentencia; de esta manera el negar este derecho a una de las partes involucra que se afecte el debido proceso.

Se concluye que las pruebas ofrecidas por las partes para las normas procesales que las regulan nacen como la necesidad de dar oportunidad y la idoneidad a estas para establecer convicción y veracidad hacia la sentencia.

e). El derecho a una defensa y auxilio del letrado. Según Landa (2012). Conforme a lo establecido por, el Art. 139, inciso 14 de la Constitución, donde reconoce este derecho se proyecta en principio a la de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio. Dentro de un proceso penal, por otro lado, el derecho de defensa presenta una doble dimensión: material, en virtud de la cual el inculcado tiene el derecho de ejercer su propia defensa desde el momento en el que conoce la acusación en su contra; y formal, que implica el asesoramiento y patrocinio de un abogado elegido libremente por el justiciable que le brindará sus servicios durante todo el tiempo que dure el proceso. Pero, cuando un procesado no cuenta con los recursos económicos necesarios para solventar los costos de tener un defensor de su elección, el Estado se encuentra en la obligación de proporcionarle un defensor de oficio.

f). A una sentencia fundada en derecho, motivada, razonable y proporcionado. Según Álvaro, (2013). El derecho establece y define que la motivación es la justificación que el juez realizara para fundamentar el fallo tomado para solucionar un conflicto de intereses siendo esta observada en la estructura de la sentencia en donde se desarrolla dentro del contenido la

decisión y la otra la motivación entonces la motivación viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos de la sentencia.

Cabe resaltar que estas precisiones están contempladas en el numeral 5 del Art.139° de la constitución política del Perú.

De este enunciado se deduce, que el Poder Judicial conjuntamente al legislativo y a el ejecutivo, es el único órgano al que se le requiere motivar sus actos. Lo que implica, que los jueces tienen la facultad de ser autónomos; empero, están condicionados a la Constitución Política y la ley.

De tal forma se concibe que la sentencia exige ser motivada, conteniendo un juicio o apreciación, en el cual el magistrado exhiba los fundamentos y elementos reales y jurídicos acorde a las conclusiones del litigio. Por lo tanto, la insuficiencia de la motivación involucra una demasiada potestad del juzgador, un magistrado o un abuso de poder.

g). El derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso Según Bautistuta (2010) Recientemente la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce el derecho a la instancia plural, al establecer que las resoluciones judiciales pueden ser susceptibles de revisión en una instancia superior, la Ley remarca la necesidad que la interposición de un medio impugnatorio constituye un acto voluntario del justiciable.

2.2.1.5. El proceso civil

Para , Carnelutti (1982) refiere que el proceso civil denota la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio El proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.6. El Proceso Sumarísimo

2.2.1.6.1 concepto

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias de tramitación breve establecidos para los casos en que la naturaleza de acción deducida requiere una tramitación rápida para que sea eficaz y para ciertos asuntos taxativamente enumerados por el legislador. Se caracteriza por contemplar la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En ese escenario, en vía de proceso Sumarísimo se ventilan, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

2.2.1.6.2. Pretensiones que proceden en el proceso sumarísimo

Según lo establecido en el Art. 546 del Código Procesal Civil inciso. d Procedencia.

proceden en el proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

- a. Alimento
- b. Separación convencional y divorcio ulterior.
- c. Interdicción;
- d. Desalojo;
- e. Interdictos
- f. Los que no tienen vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo.
- g. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y,
- h. Los demás que la ley señale.

2.2.1.6.3. Respecto al desalojo en el proceso sumarísimo

Según lo establecido en el Título III designado Proceso Sumarísimo; capítulo I: disposiciones generales, norma contenida en el Art. 546° del Código Procesal Civil, donde regula la vía procedimental al que concierne el proceso de desalojo.

Se entiende que el objetivo del proceso de desalojo es salvaguardar la situación jurídica del poseedor mediato, que predispone la reposición del bien frente a uno inmediato, de tal manera que está de acuerdo con lo conjeturado en los siguientes Arts. 585°, 586° y el 587° del Código Procesal Civil. Gonzales G.

2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.1. Concepto

Dentro del marco normativo del Art. 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

a) determinar si los demandantes tienen el derecho a la restitución del bien inmueble materia del presente proceso cuya desocupación pretende y establecer si los demandados tienen la calidad de ocupantes precario del bien que detenta.

2.2.1.8. La prueba

Según, Osorio (s/f) indica Jurídicamente, se designa, así como una vinculación de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se enfocan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un disputa.

Para, Rioja (2009), la prueba consiste en un instrumento u otro medio a través del cual se pretende mostrar y hacer patente la verdad o la falsedad de algo. Generalmente en el proceso el concepto de prueba viene a identificarse con los medios hábiles para permitir hacer constar en su curso la realidad o veracidad de unas alegaciones.

2.2.1.8.1. En sentido común

Se entiende, que es la acción con el efecto de probar; la convicción de un hecho o la verdad de una afirmación. Afirmando que por este medio se pretende argumentar la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal

Según la misma corriente se conoce como un conjunto de instrumentos actuados como mecanismo de defensa dentro de un juicio con la finalidad de demostrar la verdad o falsedad según las pretensiones de las partes, la veracidad que se requiere demostrar con las pruebas actuadas ante un órgano jurisdiccional este último muestra los conocimientos pertinentes para determinar la calidad de las pruebas es decir la veracidad de estas ligadas estas a una decisión judicial

Se concluye que la prueba es un mecanismo de demostración, corroboración y demostración de las afirmaciones de estas en un juicio legal.

2.2.1.8.3. Noción de prueba para el Juez

Para Rodríguez (1995), Nos manifiesta que al magistrado en esencia no le importan los medios probatorios lo que se busca es el desenlace a la que se llega con la acción de ellos: si cumplen con su objetivo; deja entender que los medios probatorios deben de estar en congruencia de la pretensión y con el reconocimiento del objeto o hecho materia de litis..

Durante el proceso las partes están en la necesidad de exponer la veracidad de sus aseveraciones con el objetivo de convencer al magistrado que la sentencia sea justa y razonable siendo esta última el fin que al magistrado le interesa como parte resolutoria al conflicto de intereses.

2.2.1.8.4. El objeto de la prueba

Siguiendo a Orrego (1995), Se puede argumentar que la prueba es esencialmente todo aquello que se puede presentar ante el órgano judicial teniendo como fundamentos el hecho o situación que se pretende y que el ejecutante debe probar para conseguir una sentencia favorable.

Se puede concluir que, para el proceso importa probar los hechos y no el derecho. para un mejor resultado del proceso judicial, en tal sentido no se puede limitar en un sentido general la prueba como objeto de valoración jurídica puesta esta produce veracidad a la materia en litis empero también hay hechos que no requieren de probanza, lo que significa que no es necesario que todos los hechos sen susceptibles de probanza, siendo fácticamente entendible siendo susceptible de comprobación.

2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba

Se menciona que el principio se ubica en Derecho Procesal, viene a ser el conjunto de normas de juicio que le informan al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o evidencias insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales normas le ayudarán a pronunciarse sobre el objetivo (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba

Nombrando a Rodríguez (2005), encontramos:

a). Métodos de valoración de la prueba. Encontraremos dos métodos siendo las siguientes:

1. El método de la tarifa legal. La ley instituye un valor a cada medio probatorio procedido en el proceso. El magistrado acepta los medios probatorios ofrecidas, dispone el hecho y procede a valorarlas según la ley correspondan a cada una de ellas en correspondencia a la materia en controversia manifestando su pretensión al juez. mediante su trabajo se somete a una admisión y apreciación de la prueba por medio de un patrón legal. De esta manera esta técnica el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

Se puede concebir que la prueba es entregada al juez para que este pueda decidir sobre las partes y darles la justicia en base a su saber legal y experiencia siendo su convicción de trascendencia siendo su actuación compatible a la administración de justicia.

2. El método de valoración judicial. Este método el juez valora y aprecia la prueba en virtud de estimar detalles a las pruebas ofrecidas. Si para el magistrado el valor de la prueba resulta ser subjetiva en el sistema legal el valor lo da la ley de tal manera que el trabajo del magistrado es la valoración de la prueba a conciencia y sabiduría.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

b). Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

1. El conocimiento sobre la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Es esencialmente fundamental el conocimiento y la preparación del magistrado para valorar un medio probatorio, sin este no se llegaría a tomar una decisión correcta sobre una prueba.

2. La apreciación razonada del Juez.

El magistrado debe de aplicar una apreciación fundada y razonada al momento de valorar un medio probatorio con las potestades que le ofrece la ley en base al marco legal, el raciocinio debe expresar un orden lógico formal, manifestando sus conocimiento en la serie de documentos, objetos, peritajes y partes presentes para su apreciación convirtiéndola en su máximo objetivo para determinar una sentencia fundamentada.

c). El conocimiento científico en la valoración de las pruebas. La vida está vinculada muy objetivamente con los hechos dentro un proceso el magistrado deberá recurrir a conocimientos en base a estudios realizados como la psicología y sociología estas la brindaran mayor efectividad al momento de un testimonio, una confesión, un dictamen de un perito o la legitimidad de un documento, la finalidad de un magistrado es llegar a la verdad de un conflicto de intereses por este motivo es imprescindible tener estos conocimientos científicos.

d). De las pruebas y la sentencia. La función del magistrado es valorar la idoneidad de las pruebas vencido el plazo correspondiente fijado por la ley, el magistrado deberá satisfacer por medio de una resolución judicial que es la sentencia la misma que debe fundamentar las conclusiones formuladas a partir de las pruebas entregadas por las partes es decir el por qué

fueron rechazadas o admitidas. El magistrado debe de valorar las pruebas ofrecidas según el proceso por lo tanto se entiende que no todas las pruebas se valoraran de misma manera esto con la finalidad de agotar la afirmación dada por las partes, dejando en claro que el resultado de la prueba será parte concluyente para la decisión del magistrado condenando o absolviendo en la sentencia.

2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.8.7.1. Documentos

2.2.1.8.7.1.1. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003).

2.2.1.8.7.1.2. Clases de documentos

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

c). Documentos actuados en el proceso

Documentos por parte de la demandante:

- Copia simple de documento nacional de identidad de los recurrentes.
- Certificado Registral Inmobiliaria del inmueble materia de demanda.
- Copia Certificada del Título Archivado de la Partida N° 02002148 expedida por la Oficina Registral de Chimbote.
- Carta Notarial de fecha 29 de Enero de 2015 dirigida al demandado.
- Acta de Conciliación N° 079 – 2015 de fecha 26 de febrero del 2015

Documentos por parte del demandado:

- Copia simple de documento nacional de identidad de los recurrentes.
- Cédulas de Notificación y Escrito de Expediente 01620-2012, seguido ante el Tercer Juzgado Civil.
- Acuerdo de Pago ante Notario Público de fecha 28 de Marzo del 2014.
- Cronograma de Pagos otorgado por el Banco Continental.
- 57 Boucher originales de depósitos realizados al Banco Continental.
- Acta de Conciliación N° 079-2015 de fecha 26 de Febrero del 2015.

Recibos de Luz, Agua y Declaración Jurada de Impuestos Predial y Arbitrios

2.2.1.8.7.2. Puntos Controvertidos

2.2.1.8.7.2.1. Concepto

Los puntos convertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda” (Cas. N° 3057-2007 Lambayeque, pp. 23099-32100).

Por otra parte, son los que van hacer materia de prueba, resultando una situación diferente de la pretensión demandada, que es la consecuencia o efecto jurídico que se pretende luego de haberse acreditado los puntos controvertidos que son materia de prueba (Cas. N° 395-2007 el Santa, pp.20392-20393).

2.2.1.8.7.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

a) determinar si las demandantes tienen el derecho a la restitución del bien inmueble materia del presente proceso, cuya desocupación pretende y establecer si la parte demandada tiene la calidad de ocupante precario del bien que detenta.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

Según, León (2008) se afirma que es una resolución que el autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”.

También, Monroy (1996) afirman que: "La sentencia es el acto jurídico procesal más importante que realiza el Juez. A través de ella, el Juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, incluso en atención a la instancia en que se expida, la sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo."

Por medio de la sentencia el magistrado concluye pronunciándose sobre la decisión siendo esta expresa, precisa y motivada sobre la cuestión materia de litis declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Gaceta Jurídica, 2008)
Concluyendo que la sentencia, es un acto procesal, emitido por el Magistrado, que pone fin a la instancia del proceso, en la cual se resuelve un conflicto de interés que le fue sometido a su judicatura.

2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el Art. 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada,

porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el Art. 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal

Para, Viana (2012) indica que el juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá determinar de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes". Es por ello que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales deben de concordar con las peticiones hechas por las partes dentro de la Litis, es decir que, los jueces no pueden excederse en resolver o dejar de resolver algún punto solicitado en la demanda o en su contestación.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Es pertinente el instante para precisar que, en materia penal la congruencia es la congruencia entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es forzosa la comparación a efectos

de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del Art. 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.9.4.2.1. Concepto

Según Vargas(2011), La responsabilidad de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la responsabilidad de motivar adecuadamente una resolución judicial acceder a la ciudadanía desarrollar un control de la labor jurisdiccional, y a las partes que participan en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o desestimar la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la responsabilidad de expresar el proceso mental que los que ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, asimismo, permitiendo un oportuno ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

La motivación es una facultad de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y la calidad es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.9.4.2.2 Funciones de la motivación

De ninguna manera un juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón.

Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada.

La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.9.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los

hechos que sustentan la pretensión se han verificado en la realidad (Casación N° 2177-2007 -La Libertad).

Se entiende, que el magistrado es libre de no cumplir las reglas de una prueba, sin embargo, no es libre romper las reglas de una sistemática racional en la alegación de los hechos controvertidos.

2.2.1.9.4.2.4 La fundamentación del derecho

los fundamentos de hecho y de derecho en las resoluciones judiciales no se asoman en apartamientos cerrados y apartados, deben estar ordenados metódicamente.

Las calificaciones jurídicas a un caso que aún no se resuelve debe tomarse como un proceso aislado en tal sentido el material factico se puede dar cronológicamente después, el magistrado será quien coteje la norma sobre el hecho o viceversa con la finalidad de una decisión

Es muy importante que cuando se habla de hechos deben de ser jurídicamente relevantes sin embargo existe hechos jurídicamente condicionados o definidos en correlación al derecho.

El magistrado deberá aplicar la medida jurídica oportuna debe de tener conocimiento de los hechos que se consideraran dentro del supuesto normativo, así mismo todos los hechos alegados, debe redimir solo aquellos jurídicamente distinguidos para la solución del conflicto.

2.2.1.9.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Según de Igartúa (2009), comprende:

a). La motivación debe ser expresa

Cada vez que un magistrado emite una sentencia de conflicto de interés deberá consignar los fundamentos razonados con la que se concluyeron a declarar admisible, inadmisible, fundada, infunda, procedente, improcedente, valida o nula una excepción, medio probatorio, medio de impugnación, acto procesal o demanda según la resolución que sea necesario.

b). La motivación debe ser clara

El magistrado debe ser claro con un fácil entendimiento en la redacción de las resoluciones judiciales, de esta manera éstas deben de emplear un lenguaje accesible para las partes del proceso, evitando propuestas ambiguas con poco entendimiento.

c). La motivación debe respetar las máximas de experiencia

El conocimiento jurídico es un producto vivencial de forma directa o transmitidas estos infieren a un raciocinio objetivo, se precisa que el juzgamiento es producto de hechos anteriores al proceso hechos que no guardan relación con el conflicto de interés, pero son puntos de apoyo para la investigación y respectiva valoración que realiza el magistrado con la finalidad de realizar resoluciones motivadas y justificadas.

2.2.1.9.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa

Para Igartúa, (2009) se percibe:

a). La motivación como justificación interna. La exigencia para un magistrado es una resolución fundamentada, motivada y racional en la que plasme en la sentencia. Es decir, la sentencia es la culminación a los criterios utilizados para cuantificar su decisión y otorgar una consecuencia jurídica a la seguidilla de opciones probatorias que el marco legal estipula.

Si la manifestación de indicios es accedida por las partes y por el magistrado, es suficiente para justificación interna, es irracional que las partes decidan auto demandarse o denunciarse para recibir una decisión condenatoria o absolutoria. Las controversias de las partes enfrentadas siempre se refieren a una norma aplicable esto es porque discrepan de un hecho punible y ejecutable en la norma. Manifestando que las controversias se envuelven en varias premisas concluyendo que la motivación debe de contener la justificación de estas premisas que concluye en una decisión. De esta manera se observa la justificación interna

b). La motivación como la justificación externa. Si los indicios son discutibles, dudosas o es objeto de discusión, el medio correspondiente es la justificación externa. Incluyendo nuevos rasgos de disertación motivadora:

1) Se debe de contar con una congruente motivación. La justificación debe de ir acorde a las premisas que deban de justificarse pues el hecho no se razona de la misma forma en el ámbito legal esta deberá probarse, en tal sentido la motivación debe ser proporcionada con la decisión que se busca justificar de tal manera que los argumentos de la motivación sean válidos.

2) Debe de mostrar una motivación completa. Se entiende que es el análisis de todas las pruebas que infieren en el proceso con el fin de no inclinar una decisión final hacia alguna de las partes de esta manera se asegura una motivación completa y justa.

3) La motivación debe ser suficiente. Con el criterio de fundamentar la motivación de las opciones, con un desarrollo cualitativo estas están justificadas suficientemente.

Se puede concluir que el magistrado no está en la necesidad de responder todas las interrogantes planteadas basta con buscarle un sentido común a las opciones es decir que las premisas ya están válidamente aceptadas, mientras la justificación se presentara ante la necesidad de un sentido común es decir que no se está planteado a los cánones de razonabilidad y posibilidades haciendo necesario una decisión justificada.

2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.10.1. Concepto

Para, Aguilar (2010) indica que son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados.

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La base de la existencia de los medios impugnatorios es la acción humana de juzgar, lo cual se expresa y materializa en una resolución, de esta manera juzgar es la expresión más álgida de ser humano. No es fácil resolver sobre la vida, la libertad, las propiedades y demás derechos. Por estas razones exhibidas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón la Constitución Política antepone como principio y derecho de la función jurisdiccional, Art. 139° Numeral 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Para las normas procesales, son remedios y recursos. Los remedios se expresan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se expresan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

La norma procesal del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) dispone los siguientes recursos:

a). El recurso de reposición

Previsto en el Art. 362° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

b). El recurso de apelación

Es el medio de impugnación que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con el Art. 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o

revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el Art.139° Numeral 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

c). El recurso de casación

De acuerdo al Art. 384° del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados requieren que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los Arts. 385° a 400° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Se expresa cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del Art. 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Se establece que, al proceso judicial existente para el expediente referido, el órgano jurisdiccional en primera instancia declaró fundada la demanda de Desalojo por ocupante precario. ordenando así que los demandados cumplan con desocupar y entregar el bien inmueble. a partir del día siguiente de notificación de la demanda.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, asimismo en el plazo correspondiente el Litis consorte formulo el recurso de apelación esta fue elevada al órgano superior por lo que se expidió una nueva sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

2.2. Bases teóricas Sustantivas

2.2.1. Derechos Reales

2.2.1.1. Concepto

Los derechos reales son aquellos que recaen sobre uno o varios bienes. El bien o bienes se ponen en autoridad de una determinada persona natural o jurídica, que se beneficia económicamente de los provechos que derivan de ello. Se trata específicamente de un derecho patrimonial absoluto, *erga omnes* (que se opone a todos), que exige un deber general de respeto por parte de terceros (Capcha, 2006).

Para Cabanellas (1993) se considera como “aquella potestad, facultad o derecho personal sobre una o más cosas, es decir sobre los objetos del derecho”.

Según Torres (2006), se advierte que el derecho real es el que pertenece:

“directamente sobre un bien, pretende la satisfacción de un interés económico y es oponible frente a todos. Asimismo, responde al instinto natural del sujeto de tener el poder exclusivo de un bien, sin intermediarios y sin ser estorbado por nadie, con el fin de satisfacer intereses económicos. Además, se ejerce dentro de los límites de la ley, siendo que esta reconoce a la propiedad como el poder más amplio, del cual derivan las facultades de usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien”.

Arias-Schreiber (2001) manifiesta que “los derechos reales son derechos subjetivos que, incidiendo sobre los objetos exteriores a la persona, autorizan al sujeto de un determinado señorío”.

2.2.2. Los bienes

2.2.2.1 Concepto

El término bien etimológicamente proviene de la voz latina “Bonus”, que significa bienestar. Asimismo, se considera bienes todos aquellos elementos del mundo exterior que, de una manera

directa o indirecta, son apropiadas para el hombre y sirven para satisfacer sus diferentes necesidades personales y tienen como denominador común o nota esencial un valor, que según la doctrina puede ser de contenido económico. (Capcha, 2006).

Capcha (2006) menciona que los bienes se pueden clasificar en:

a) Bienes corporales: Son aquellas cosas que están constituidas por un elemento material de existencia objetiva, pueden ser perceptibles por los sentidos y el sujeto puede apropiarse de ellos.

El mismo autor asegura que los bienes corporales aparecen ubicados en el espacio físico y en el tiempo, pero no solo son aquellos cuya estructura posee esencia tangible, pues el gas o la electricidad, aunque imperceptibles a la vista, son también entidades sensibles y tienen el carácter de bienes corporales.

b) Bienes incorporeales: Se considera a los objetos que no pueden ser tocados ni percibido sensorialmente, sino a través de la inteligencia de donde fluye su creación por parte del hombre, se diferencia de los bienes corporales, porque estos poseen naturaleza intangible, es decir, carecen de corporeidad y de independencia objetiva. (Capcha, 2006)

c) Bienes inmuebles: Están constituidos por aquellos objetos que tiene asiento fijo, pues se encuentran arraigados por su naturaleza al suelo y están inmovilizados, es decir, no se pueden trasladar de un lugar a otro sin evitar su menoscabo o destrucción (Capcha, 2006).

Cabe resaltar que pueden adquirir la condición de inmueble por su incorporación o adhesión, distinción o por excepción económica. Asimismo, cuando están ligadas a ciertas características no pueden ser objeto de reivindicación tal como lo expresa el Código Civil en sus artículos 950, 951 y 2014.

d) Bienes muebles: A diferencia de los bienes inmuebles, carecen de asiento fijo o estable, además pueden fácilmente ser transportados por el espacio sin daño alguno. (Capcha, 2006). Muchos de estos, están adheridos a ciertas características, y no recae sobre ellos la acción reivindicatoria, tal como lo señala el Código Civil en sus artículos 948, 950, 951 y 1552”.

2.2.2.2. El derecho de propiedad

Es un poder o una facultad concedida por ley para ejercer libre y soberanamente ciertas cosas que tienen categoría jurídica y económica. Según la doctrina esta

libertad e sometida a restricciones para salvaguardar la convivencia pacífica y tranquilidad social de los ciudadanos.

La propiedad es, en primer lugar, un poder jurídico. El poder adopta muchas formas. Así, hay el poder de la fuerza, el poder político, el poder bélico. En este caso es un poder que nace del Derecho. Recae sobre un bien o sobre un conjunto de bienes, ya sean corporales (cosas) o incorporales (derechos).

Cuatro atributos o derechos confieren la propiedad a su titular: usar, disfrutar, disponer y reivindicar.

En los últimos años la doctrina ha considerado a la propiedad como un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo, absoluto; porque se confiere al titular todas las facultades de ley, esto es, de usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien objeto del derecho, exclusivo; por el hecho de ser absoluto, el derecho de propiedad no da cabida para otro titular, excluyendo así todo derecho incompatible con él, perpetuo; porque no se extingue por el no uso, lo cual permite que la prescripción extintiva no afecte la propiedad y que la acción reivindicatoria sea imprescriptible.

A. Desde el punto de vista normativo

Está regulado por el Código Civil artículo 923 que establece que: “la propiedad es aquel poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, el cual debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”.

B. Desde el punto de vista doctrinal

Según Avendaño (2003), se precisa que: “la propiedad es un poder otorgado por ley, que recae sobre un bien o sobre un conjunto de bienes, ya sean corporales o incorporales”.

Cabe indicar que dentro de los atributos de la propiedad se confiere al titular derecho o propietario: usar, disfrutar, disponer y reivindicar, cada uno de los cuales permite un ejercicio pleno y oponible del derecho sobre uno o varios bienes de relevancia jurídica y económica.

Asimismo, Avendaño (2003), afirma que:

“El propietario está facultado por ley, al ejercicio de la acción reivindicatoria, y con ello busca recuperar el bien de quien lo posee ilegítimamente. Por esto se dice que la reivindicación es la acción del propietario no poseedor contra el poseedor no propietario”.

Cabe indicar, con respecto al ejercicio de sus atributos, debe estar plenamente garantizado para toda persona sea natural, jurídica en una norma magna o ley, que según la doctrina debe estar sujeto a limitación con el fin de asegurar de manera razonable, la convivencia pacífica de la sociedad y la tranquilidad pública. Las cosas sobre las cuales recae deben ser lícitas de acuerdo al tráfico comercial permitido por el ordenamiento jurídico.

C. Desde el plano jurisprudencial

Una de las facultades que confiere el derecho de propiedad es la de reivindicar el bien, debiendo para ello probar ser el propietario del bien cuya titularidad ostenta y que el demandado debe poseer sin tener derecho oponible al demandante. (Cas.Nº3018-99-Huaura,p.6091)

“El ejercicio de los derechos inherentes a la propiedad supone que se pruebe la calidad de propietario” (Ejecutoria Suprema de 26/08/86,"Repertoriode Jurisprudencia Civil", p. 315).

“El derecho de propiedad es de naturaleza real,por excelencia,pues establece la relación entre una persona, en este caso propietario,y la cosa”.(Cas.Nº1649-97-Lima, 1997Lima, Sala Civil de la Corte Suprema, El Peruano, 1(J112/98, p. 2206).

La propiedad es el derecho real por excelencia, y al respecto, el Código Civil Peruano en su artículo 923 establece, una definición legal al señalar que:

“es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, en tal sentido, el conjunto de atribuciones o haz de facultades antes descritas delimitan el contenido del derecho real de propiedad como un derecho absoluto con las limitaciones y exclusivo respecto dela cosa y excluyente respecto a terceros”.(Cas Nº 3588-2000-Puno, El Peruano, 31-08-2001)

2.2.3. La Posesión

2.2.3.1. Etimología

Etimológicamente la posesión deriva de la palabra *possidere*, y esta del prefijo por (hacia, contra, sobre), y del verbo *sedere* (sentarse, estar sentado), bajo ese precepto, la última letra del prefijo y la primera del verbo. Pero también, modernamente la posesión, se hace derivar de la palabra *posse* (poder), demostrando el señorío sobre los bienes. A su vez, *posseverdría de potis* (señor, amo, jefe) (González, 2007).

2.2.3.2. Concepto

Según Ramírez (2004) la posesión es el derecho real que establece una relación directa e inmediata de dominación exclusiva (uso y goce, posea aprovechamiento económico) entre una persona y un bien, con autonomía y prescindencia de la titularidad (derecho) a ella es un derecho de carácter provisional esta es la posesión de hecho aquella que carece de un título justificativo. Para Gonzales (2011) la posesión es la actuación del sujeto que denota un control autónomo y voluntario sobre algún bien, destinado a tenerlo para si con relativa permanencia o estabilidad, y cuya finalidad es el uso y disfrute, aunque sea en modo potencial.

2.2.4. Desalojo

2.2.4.1. Concepto

Acción o juicio que tiene por objeto hacer salir del inmueble arrendado al locatario, o bien a un tenedor a título precario, o también a un intruso. El juicio de desalojo es de carácter sumario. (Fuente: ORGAZ, Arturo, *Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales*, Ed. Assandri, Córdoba, 1961, p. 120).

Llamado también Procedimiento judicial para que los ocupantes de un inmueble urbano o rústico (inquilinos, locatarios, arrendatarios, aparceros, precaristas) lo desocupen y lo restituyan a quien tiene derecho a él. Estos juicios se tramitan por procedimiento sumarísimo. (Pinto, 2011).

2.2.4.2. Clases de desalojo

a). El desalojo por ocupación precaria

En este orden de ideas, Hinostraza, (2000) citando a Moreno precisa “En el desahucio por precario” el poseedor tiene a recuperar la posesión natural emparada en la protección que la ley dispensa a lo posesión misma, y utiliza un medio rápido, eficaz; la acción de desahucio.

El proceso de desalojo es una acción principal, inmobiliaria, posesoria, personal, aunque de marcados efectos reales y de contenido real cuando se funda en la situación de precario, que tiene como fin próximo el lanzamiento del demandado y consiguiente desalojo de personas y enseres, y como fin remoto la recuperación de la posesión natural desplazada por el vínculo contractual o por la simple tolerancia; en consecuencia, en el proceso de desalojo sólo adquiere eficacia de cosa juzgada material, la exigibilidad de la obligación de restituir el bien, pero no cuestiones sobre el dominio o posesión de ésta, lo que debe ser, eventualmente, materia de otro proceso.

Según el Art. 911° del Código Civil, la posesión precaria es “la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”; entonces, conforme a esa disposición en relación al Art. 586° del Código Adjetivo, será precario quien ingresa y se mantiene en posesión del inmueble sin ningún consentimiento del propietario o de quien tengan el derecho de usar y gozar del inmueble; o habiendo tenido un vínculo contractual, o haber sido consentida su permanencia en el inmueble, persista endicha posesión aún después de que haya sido notificado de la intención del propietario, o de quien tengan el derecho de usar y gozar del predio, para que se le restituya el inmueble; ya sea porque ha culminado el plazo de vigencia del contrato o porque no quiere seguir consintiendo la presencia del poseedor en el bien inmueble.

Lo que se entiende de la posesión precaria, que es identificada y confundida con la posesión ilegítima. La dificultad que conlleva estudiarlo resulta muy confusa, ya que existen muchos estudios sobre ella que no le diferencian de manera clara de la posesión ilegítima, llegando incluso algunos juristas a considerarle como posesión ilegítima. Sus antecedentes le encontramos ya con anterioridad a la entrada en vigencia del actual Código Civil de 1984, la

posesión precaria sólo se encontraba prevista en nuestra norma adjetiva civil (C.P.C. y D.L. N° 10521938) como causal para interponer la acción de “desahucio”, sin embargo, no se estableció normativamente una definición o concepto de la misma. El Código Civil de 1936 no reguló expresamente la posesión precaria, ni se estableció definición alguna al respecto. En ese contexto como es lógico la jurisprudencia, se encargó de establecer algunas definiciones frente al vacío normativo, y señaló de modo reiterado que el precario es quien ocupa un predio sin título alguno o sin pagar renta, haciendo extensiva la definición a algunas figuras relacionadas con la terminación de algunos títulos que habían justificado originalmente la posesión, como es el caso del acreedor anticrético que continúa ocupando el bien pese a que la deuda fue pagada, o la acción del que se adjudicó un predio en remate judicial contra el ocupante, aun cuando éste haya venido pagando renta a su anterior propietario; sin embargo, respecto de esta última definición no ha sido uniforme la jurisprudencia, especialmente en aquellos casos en que la posesión proviene de un contrato que justificó originalmente la posesión, en cuyo caso algunos pronunciamientos establecían la validez de la acción de desahucio por causal de ocupación precaria, mientras que otros establecían la improcedencia de esta acción por dicha causal, dejándole a salvo el derecho del accionante para que lo haga valer en otra vía.

En la actualidad el código civil de 1984, ha establecido un concepto expreso de la posesión precaria, es así que en su Art. 911 señala que: “la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.

La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el Art. 911 del Código Civil, no se determinara únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que esta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la norma contenida en el citado Art. 911 del Código Civil.”(Cas. N° 4149-2007-JUNIN, 5 de junio del dos mil siete publicada en El Peruano03/01/08)

Sujetos que tienen legitimidad para obrar activa en el proceso

1. El propietario; antes y después del Cuarto Pleno Casatorio Civil, se ha considerado que tiene legitimidad actividad el propietario, así haya poseído con anterioridad o no el bien, basta que acredite tener el título de propiedad para que admitan su demanda, lo que consideramos, no debería ser. Debería requerirse que acredite ser poseedor mediato, puesto que el desalojo es una acción posesoria no una acción real.

2. Administrador del bien; siempre que este facultado para iniciar demanda en representación del propietario-poseedor mediato.

La página del Poder Judicial del Perú (2012), señala que la procedencia del desalojo por ocupación precaria debe de probarse dos condiciones copulativas:

- 1). El demandante sea el titular del bien cuya desocupación pretende, y que
- 2). La parte demandada ocupe el mismo sin título o cuando el que se tenía ha fenecido.

El "título" que describe la segunda condición es el que emana de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie, anticresis, entre otros, del bien que se detenta; siendo que la posesión precaria es aquella que se ejerce de facto, sin contar con título que justifique la posesión.

Así mismo se implementó la nueva ley N° 30933 Ley que Regula el Procedimiento Especial de Desalojo con Intervención Notarial. La presente ley regula un procedimiento especial de desalojo mediante una intervención notarial y con ejecución judicial, de esta manera permite acogerse a la presente ley el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un bien inmueble, contra el arrendatario que se ha sometido expresamente al procedimiento establecido por la presente ley, sin embargo no comprende la desocupación por motivo de contratos de alquiler, venta, arrendamiento financiero u otros tipos de contratos que incluyan pago por adquirir la propiedad del inmueble.

Es indispensable para su procedibilidad, que el inmueble materia de desalojo notarial debe de encontrarse individualizado de manera equívoca y dentro del contrato de arrendamiento debe de consignarse las referencias precisas de su ubicación, deberá contener también el Formulario Único de Arrendamiento del Inmueble para Vivienda, de la misma forma todos los contratos deben de cumplir con la misma formalidad que el contrato primigenio.

El notario brinda una respuesta a la solicitud dentro del plazo de 5 días, en el cual constata si se configura una de las causales de desalojo: el vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento o incumplimiento del pago de la renta convenida de acuerdo a lo establecido en el contrato de arrendamiento.

En cuyo caso realizará lo siguiente extenderá un acta no contenciosa dejando constancia fehaciente e indubitable del vencimiento del contrato o de la resolución del mismo por falta de pago, con la declaración de la procedencia del desalojo la cual constituye un título ejecutivo especial para proceder sin más tramites. Termina extendiendo una copia legalizada del expediente al juez de paz letrado del distrito en el cual se ubica el bien inmueble.

En suma, el proceso de desalojo tiene por objeto dejar libre el uso del bien del litigio, sustrayéndolo, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, a la acción de su poseedor o poseedores. Se trata de que el emplazado desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido. En consecuencia, tratándose de desalojo por ocupación precaria, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien.

Por su lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, no siendo objeto de probanza en este proceso la validez o no de dicho título.

b). El desalojo por vencimiento de contrato

Sobre el tema. Moreno citado por Hinojosa (2000) afirma que la facultad de obtener la devolución a la terminación del plazo voluntario o legal, arranca de la propia naturaleza de la relación jurídica arrendaticia y constituye un derecho que tiene su fuente inmediata en el vínculo mismo, y, por tanto, con propia e independiente personalidad. Expirado el término. Queda resuelto, el arrendatario debe devolver la cosa arrendada y por esta obligación y correlativo derecho, nace o se produce la acción resolutoria, que para mayor eficacia procesal puede ejercitarse en el juicio de desahucio, dentro de los moldes y con las características de la acción.

c). El desalojo por falta de pago

Raimundo, citado por Hinostraza, (2000) al tratar sobre la causal de desalojo por falta de pago subraya que “no es necesario que la falta de pago sea de periodos vencidos, pudiendo ser éstos anticipados según el contrato”.

2.3 Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada 99 cuestiones. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. Cabanellas (1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. (Real Academia de la lengua española.2001).

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. (Cabanellas, 1998).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°00355-2015-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo. Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el

marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se encontraron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina

muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionados fueron: proceso Sumarísimo; con iteración de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales perteneciente al, Juzgado Mixto del Distrito judicial del Santa, situado en la localidad de Nuevo. Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N°0355-2015-0-2506-JM-CI-01, pretensión judicializada: desalojo por ocupación precaria; tramitado en la vía del proceso sumarísimo perteneciente al, Juzgado Mixto del Distrito judicial del Santa, situado en la localidad de Nuevo. Chimbote, comprensión en el Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las

variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente

estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los

indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA **SOBRE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA**, EN EL EXPEDIENTE N° 0355-2015-0-2506-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- NUEVO. CHIMBOTE. 2019.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0355-2015-0-2506-JM-CI-01; distrito judicial del Santa- Nuevo Chimbote. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0355-2015-0-2506-JM-CI-01; distrito judicial del Santa- Nuevo. Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 0355-2015-0-2506-JM-CI-01; distrito judicial del Santa- Nuevo. Chimbote., fueron de rango muy alta respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia , con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la primera sentencia 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia , con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la primera sentencia La calidad de la parte expositiva de la primera sentencia , con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia , con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho?	2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la primera sentencia , con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia , con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia , con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la primera sentencia , con énfasis en la aplicación del principio congruencia y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.
	De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia , con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	De la segunda sentencia 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia , con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la segunda sentencia La calidad de la parte expositiva de la segunda , con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia , con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho?	5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia , con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia , con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia , con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia , con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia , con énfasis en la aplicación del principio congruencia y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.
E S P E C I F I C O			

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00355-2015-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Santa – Nuevo Chimbote. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica (Parte expositiva, 1ra instancia)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Introducción	<p align="center"><u>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</u></p> <p align="center"><u>1° JUZGADO MIXTO</u></p> <p>PROCESO CIVIL N°: 00355-2015-0-2506-JM-CI-01 MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA JUEZ: XX ESPECIALISTA : XX DEMANDADO :A DEMANDANTE: C VIA PROCEDIMENTAL: SUMARISIMO</p> <p align="center"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE.- Nuevo Chimbote, Seis de Junio Del año Dos Mil Diecisiete.-</p> <p>I. ANTECEDENTES: 1. ASUNTO: Resulta que del escrito de la demanda que obra de hojas setenta y tres a setenta y seis y escrito de subsanación de folios ochenta y tres, se aprecia que el presente proceso civil versa, sobre Desalojo por Ocupación</p>	<p>1.Evidencia la individualización de la sentencia. (El encabezamiento indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición). Si cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto (Indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá). Si cumple.</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes (Individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado). Si cumple.</p> <p>4.Evidencia el saneamiento del proceso (Explicita tener a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</p>												
						X								
														9

Postura de las partes	<p>Precaria, seguido por el demandante, contra los demandantes, en la vía del proceso sumarísimo.</p> <p>2. PETITORIO DE LA DEMANDA: Los demandantes postulan su demanda de desalojo por la causal de ocupante precario, solicitando se ordene a la demandada desocupe y, entregue el bien inmueble de su propiedad, que se encuentra ubicado en la Avenida Huarmey Mz. Y, lote 14, Urbanización Miguel Grau del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash.</p> <p>FUNDAMENTOS DE SU PRETENSIÓN: Los demandantes, fundamenta su demanda, manifestando lo siguiente. a) Precisa que el bien inmueble ubicado en la Avenida Huarmey Mz. Y, lote 14, Urbanización Miguel Grau del Distrito de Nuevo Chimbote es de su propiedad, adquirido el veintisiete de marzo del año dos mil catorce mediante compra venta, y se encuentra registrado en la Partida Registral P02002148 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona registral N° VII – Sede Huaraz. b) Que los recurrentes enviaron una carta notarial solicitándole a los demandados desocupen el inmueble otorgándole un plazo de veinticuatro horas para que se retiren, haciendo caso omiso a la carta notarial; asimismo le enviaron una solicitud para conciliar, asistiendo los demandados sin llegar a ningún acuerdo en el centro de conciliación, y siendo que son propietarios del inmueble lo que le da mérito suficiente para iniciar las acciones legales correspondiente para poder defender su derecho y recuperar la posesión del inmueble. c) Refiere que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar y reivindicar un bien, debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.</p> <p>4. ADMISIÓN Y TRASLADO DE LA DEMANDA: Por resolución número dos, que obra de folios ochenta y cuatro a ochenta y cinco, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma, a los demandados.</p> <p>5. REBELDE: Los demandados no ha cumplido con contestar la demandada; por lo que, mediante resolución número cuatro, que obra a folios ciento setenta y cinco, se le ha declarado su rebeldía a los demandados y mediante resolución número seis, obrante a folios ciento noventa y siete se le ha declarado la rebeldía a la demandada.</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar) No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>										
	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>						X					

	<p>6. AUDIENCIA ÚNICA: La audiencia única, se celebró con la presencia de los demandantes, declarándose saneado el proceso, al no prosperar la conciliación, se fijan los puntos materia de controversia, se admiten los medios probatorios y se actúan; y, siendo el estado del proceso el de sentenciar, se procede a emitir la sentencia respectiva.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy alta y alta**, respectivamente.

	<p>pretende y establecer si la parte demandada tiene la calidad de ocupante precario del bien que detenta.</p> <p>4. La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, dentro de este contexto el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, resolverá el punto fijado como controvertido.</p> <p>Del cuarto pleno casatorio civil, la jurisprudencia y, la legislación en relación al presente caso.</p> <p>5. Para la solución del caso, el Juzgado tiene en cuenta las reglas vinculantes, establecida en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, que con relación al tema dice:</p> <p>(i) Primera regla: “Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”.</p> <p>(ii) Segunda regla: “Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer”.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple</p>											
	<p>(ii) “(...) la demanda de desalojo por ocupación precaria exige que el actor pruebe dos condiciones copulativas: la titularidad sobre el bien y que el demandado ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido; en ese sentido, si la parte demandada ostenta un título que justifique su posesión esta no puede calificarse de precaria, ya que lo único que configura la precariedad de la posesión es la carencia absoluta o el fenecimiento de un título, más no la falta de justo título”. Cas. N° 1099-2006-MOQUEGUA. Sala Civil Permanente, publicada en El Peruano 26/07/2006.</p> <p>6. De igual forma, se tiene en cuenta los siguientes artículos de la Constitución Política del Perú y, del Código Civil:</p> <p>(i) El inciso 16 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la propiedad, al respecto Avendaño Váldez, Jorge, en su Comentario realizado en la Obra</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>Si cumple</p>											

	<p>denominada La Constitución Comentada Tomo I - Edición 2005, Gaceta Jurídica, argumenta que: “Esta norma constitucional bajo comentario no debe entenderse la propiedad o limitada a las cosas singulares, tal como lo define el artículo 923° del Código Civil. Debe entenderse a en su acepción amplia, es decir vinculada a la noción de patrimonio, el cual es en realidad una universalidad jurídica integrada por activos (derechos, créditos) y pasivos (deudas)2 ”.</p> <p>(ii) Art. 911° del Código Civil. “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía a fenecido”. Sobre la posesión precaria.</p> <p>7. El ocupante precario es aquel poseedor que detenta un bien inmueble sin que exista de por medio título alguno que sustente su uso y posesión conforme al antes citado artículo del Código Civil. El autor Jorge Avendaño Valdez, citado por don Carlos Padilla Ponte, al momento de referirse a la ocupación precaria, precisa “(...) el artículo novecientos once se refiere evidentemente a la posesión ilegítima, no alude a una posesión temporal del inmediato, ya que se ser así, si habría un título, mientras que tal artículo hace referencia a la ausencia de título”3 ; en ese sentido, la esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en vía sumarísima, de conformidad con el artículo quinientos ochenta y cinco y siguientes del Código Procesal Civil.</p> <p>Elementos que concurren para la configuración del desalojo por ocupación precaria.</p> <p>8. De lo antes expuesto, para que se configure el desalojo por ocupación precaria, la norma exige que el demandante pruebe dos condiciones copulativas: ser el titular legítimo del bien cuya desocupación pretende; y, que el demandado ocupe el mismo sin título o el que tenía ha fenecido; por tanto, en las demandas de desalojo sustentadas en dicha causal, la labor de los jueces se circunscribe a determinar si</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Motivación de Derecho	<p>existe o no el título que justifique la posesión, mas no puede discutirse la validez de dichos documentos.</p> <p>9. Con lo antes citado, nótese que un aspecto relevante en todo proceso de ocupación precaria radica en el deber de la parte demandante de acreditar la propiedad del bien que se reclama; por tanto, se iniciará con el desarrollo de la presente resolución teniendo en cuenta este aspecto.</p> <p>De la titularidad del bien materia de proceso.</p> <p>10. El demandante, sostiene que el propietario del bien inmueble ubicado en la Avenida Huarmey Mz. Y, lote 14, Urbanización Miguel Grau del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, el mismo que se encuentra registrado en la Partida Registral 02002148 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona registral N° VII – Sede Huaraz, lo que le da mérito suficiente para iniciar las acciones legales correspondiente para poder defender su derecho ante cualquier acción desplegada por terceros y, a fin de sustentar esta afirmación ofrece como medio probatorio lo siguiente:</p> <p>i) La Partida Registral 02002148 del Registro de Predios de la Oficina registral de Chimbote de la Zona registral N° VII – Sede Huaraz, del inmueble ubicado en Avenida Huarmey Mz. Y, lote 14, Urbanización Miguel Grau del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, que obra de hojas cincuenta y cuatro a sesenta y siete, del cual se aprecia que los demandantes son propietario de dicho inmueble antes indicado, materia del presente proceso.</p> <p>Del título o derecho del demandado a poseer el bien.</p> <p>11. Por su parte la demandada no ha desvirtuado de manera alguna los hechos expuesto en la demanda, menos ha demostrado con medios idóneos la justificación de estar poseyendo el bien de la litis, ya que no ha absuelto oportunamente el traslado de la demanda lo que refleja que nada tienen que alegar en su favor respecto a la pretensión formulada, más aun si se encuentra válidamente emplazada, asimismo, no ha asistido a la presente audiencia pese a encontrarse debidamente notificada, lo que evidencia que tiene pleno conocimiento del estado del proceso seguido en su contra, razón por la cual opera a favor de los demandantes la presunción de verdad relativa de los hechos dada la condición de rebelde al proceso; por</p>												
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ende, se encuentran dentro de los alcances del artículo novecientos once del código civil que señala que la posesión es precaria por que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, en el presente caso la emplazada no cuenta con título que justifique la posesión del bien materia del proceso.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta, y muy alta respectivamente.

	<p>DESOCUPAR Y ENTREGAR a los demandantes S.Q.A Y V.R.C.C, el inmueble ubicado en Avenida Huarmey Mz. Y, lote 14, Urbanización Miguel Grau del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, registrado en la Partida Registral nro 02002148 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote. - (iii) Consentida o Ejecutoriada que sea la resolución, ARCHÍVESE el presente proceso, en el modo así como en la forma de ley.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple.</p>				X						

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00355-2015-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Santa – Nuevo Chimbote. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica (Parte expositiva, 2da instancia)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p align="center"><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></p> <p align="center"><u>1° SALA CIVIL</u></p> <p>PROCESO CIVIL N°: 01513-2012-0-2501-JR-CI-03 MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA JUEZ: XX ESPECIALISTA : XX DEMANDADO :A DEMANDANTE: C</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</u> RESOLUCION NUMERO: QUINCE</p> <p>En Chimbote, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil dieciocho, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, emiten la presente resolución con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben.</p> <p>I.- ASUNTO Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha seis de junio del dos mil diecisiete que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por el demandante contra los demandados y con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de</p>										
							X					

	<p>II.- ANTECEDENTES</p> <p>Don S. Q. A. y V. R. C. C. interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra los demandados, a fin de que cumplan con desocupar el bien inmueble de su propiedad ubicada en Av. Huarmey Mz. Y, Lote 14, Urbanización Miguel Grau, distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, el mismo que se encuentra inscrita a su favor en la partida registral N° 02002148 del Registro de propiedad inmueble de la oficina registral de Chimbote, en base a los fundamentos de hecho y derecho que expone. Mediante resolución cuatro se resuelve rechazar el escrito de contestación y se declara rebelde a los demandados y por resolución nueve se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes y saneado el proceso. El Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote declara fundada la demanda la cual es materia de impugnación.</p>	<p>las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</p> <p>La abogada de la codemandada J. T. M. apela la sentencia argumentando: a) Que la juez no ha hecho un análisis adecuado de los medios probatorios que corren en autos, con los cuales se demuestra que la recurrente conjuntamente con mis hermanos nos encontramos en posesión del inmueble, por ser los únicos propietarios del mismo y si bien es cierto hicieron un trato con el señor S. Q. A. y su esposa, la misma que consistía en poner a nombre de ellos el inmueble, materia de Litis, para poder obtener un préstamo en el Banco Continental, con garantía hipotecaria del mismo inmueble y poderle pagar a su hermana M. Q.; sin embargo, sería la recurrente quien se encargaría de cancelar las cuotas del crédito que les otorgara el Banco Continental, como efectivamente sucedió, habiendo cancelado hasta la fecha 25 cuotas de US\$ 2,002.95 dólares americanos cada uno y 2 cuotas de US\$ 3,887 dólares ; b) Señala que teniendo en cuenta el monto depositado, como justifica el demandante, que la recurrente haya depositado dichas sumas de dinero a cuenta de su deuda al Banco Continental y sobre todo como justifica que ocupemos el inmueble, sin existir un contrato de arrendamiento u otro documento que justifique su presencia en el inmueble, sino por la razón que ya se ha expresado, es decir, que existe un acuerdo, entre los demandantes y la recurrente, para seguir ocupado el inmueble hasta cancelar la totalidad de la deuda al Banco Continental, para así poder devolverles en compra venta; c) Señala que la resolución impugnada le causa agravio al no haberse efectuado una adecuada</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>valoración de los medios probatorios, por lo que considera que existe una violación al debido proceso. La pretensión impugnatoria es que se revoque la sentencia impugnada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N00355-2015-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Santa – Nuevo Chimbote. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica (Parte considerativa, 2da instancia)	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Motivación de los hechos	<p>IV.- FUNDAMENTOS DE LA SALA</p> <p>Sobre el recurso de apelación</p> <p>1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC.</p> <p>Sobre la extensión del recurso de apelación</p> <p>2.- A diferencia de los jueces de primera instancia "... el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos”¹; y estando a que en el presente caso, quien apela es solo la parte demandada, son sus agravios</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</p>					X					10

	<p>los que serán materia de pronunciamiento. Alcances sobre el Derecho de Propiedad y la Posesión Precaria:</p> <p>3.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 911° del Código Civil, ocupante precario es aquel que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo a la parte demandante acreditar en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación por el demandado, quien por su parte deberá acreditar la existencia de un título que justifique su posesión, como resulta de la concordancia con el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>4.- Asimismo cabe precisar que al respecto se ha establecido como Doctrina Jurisprudencial Vinculante, la sentencia casatorio emitida en el expediente CASACION 2195-2011-UCAYALI, (fundamento 51) donde se precisa “(...) resulta pertinente efectuar una interpretación del artículo 911° de nuestro Código Civil, otorgándole un contenido que permita establecer por este Alto Tribunal, de una manera clara y uniforme, la conceptualización de la figura del precario, que priorice la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional. Entendiéndose, dentro de una concepción general y básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante, como la demandada, en el contenido de los fundamentos fáctico tanto de la pretensión como de su contradicción y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión.</p>	<p>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
	<p>5.- En ese sentido, el artículo 911 del Código Civil, considera como precario al poseedor sin título o con título fenecido; de la misma forma señala que, es poseedor precario el usurpador (no tiene título), el poseedor inmediato cuyo contrato ha vencido en cuanto al plazo (título fenecido), así como el precario en sentido técnico (esto es quien recibió el bien por licencia o gracia del propietario sin pagar renta, pero obligado a devolver el bien ante el primer requerimiento).</p> <p>Elementos que deben concurrir para la configuración del Desalojo:</p> <p>6.- Conforme a lo previsto por el artículo 911° del Código Civil, concordante con lo previsto por el artículo 196 del Código Procesal Civil, para la configuración del Desalojo por Ocupación Precaria, debe acreditarse: a) el derecho de propiedad del actor; o el derecho que se tiene a la restitución de la posesión; y, b) la posesión sin título alguno o el que tenía ha fenecido por parte de la demandada o emplazada. En efecto, para que se den los presupuestos que configuran el desalojo por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>Si cumple</p>											

Motivación de los Hechos	<p>ocupación precaria se tiene que en los procesos de desalojo por ocupante precario, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo prescribe el artículo 586° del Código Procesal Civil, y por otro lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia; en consecuencia, para desestimar la demanda, el emplazado debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos; consecuentemente, toda otra controversia o cuestionamiento ajenos a estos puntos resultan improcedentes a la referida pretensión [Casación N° 3330-2001].</p> <p>Análisis del caso concreto</p> <p>7.-En el presente caso el demandante, interponen demanda de desalojo por ocupación precaria contra los demandados, a fin de que se ordene a los demandados cumplan con desocupar el bien inmueble de su propiedad ubicada en Av. Huarmey Mz. Y, Lote 14, Urbanización Miguel Grau, distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, el mismo que se encuentra inscrita a su favor en la partida registral N° 02002148 del Registro de propiedad inmueble de la oficina registral de Chimbote. Alegan que mediante escritora publica de fecha 27 de marzo del 2014, adquirieron el inmueble sublitis y dicha propiedad fue adquirida por los recurrentes mediante un contrato de préstamo de dinero otorgado por el Banco Continental, y para cuyo efecto se constituyó hipoteca a favor de la entidad financiera; señalando que a la fecha los demandados vienen ocupando indebidamente el inmueble sublitis en calidad de ocupantes precarios, refiere además que con fecha 29 de enero del 2015 mediante Carta Notarial se ha requerido a los demandados a fin de que cumplan con desocupar el bien inmueble de su propiedad sin embargo han hecho caso omiso, entre otros argumentos que exponen.</p> <p>8.- Según la resolución impugnada el juez ha declarado fundada la demanda argumentando que los demandantes ha acreditado ser propietaria del bien inmueble sublitis ubicado en Av. Huarmey, Mz. Y, Lote 14, Urbanización Miguel Grau, distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, inscrito en la partida Registral N°02002148 del registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona N° VII Sede Huaraz [ver folios 54/67], por su parte los demandados no han logrado acreditar su derecho de posesión, concluyendo que son posesionarios precarios; siendo impugnado por la recurrente por lo tanto corresponde a este colegiado pronunciarse sobre los agravios de la apelación.</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple</p>										
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>9.- De la revisión y análisis de los actuados se establece que los demandantes han logrado acreditar ser propietarios del inmueble sub Litis en merito a la escritura pública de compra venta de fecha 27 de marzo del 2014 celebrado entre los demandantes y demandados [ver folios 3/14], siendo inscrita en la partida N° 02002148 en el Asiento C0001 con fecha 10.04.2014, sin embargo, los demandados no ha acreditado ostentar título alguno que justifique la posesión que viene ejerciendo en el inmueble materia de la controversia; ya que si bien alegan que dicha compra venta fue simulada ello no ha sido acreditado con medio probatorio alguno, más aun si los demandados tiene la condición de rebeldes al no haber cumplido con subsanar la inadmisibilidad de su contestación, y si bien al formular apelación de sentencia han presentado medios probatorios estos han sido declarados improcedentes mediante resolución catorce; por lo tanto, se colige que conforme a los criterios establecidos como doctrina jurisprudencial vinculante contenidos en la sentencia del IV Pleno Casatorio Civil Expediente N° 2195-2011-Ucayali los demandados tiene la condición de precario en razón a que viene ocupando el inmueble sub litis sin contar con título alguno que justifiquen su posesión², máxime si de acuerdo a la carta notarial de folios 31 los demandantes le requirieron a los demandados a fin de que cumplan con desocupar y entregar el inmueble sub Litis, por lo tanto ha quedado plenamente configurado que los demandados tiene la condición de ocupantes precarios al no contar con título alguno que justifique su posesión.</p> <p>10.- Respecto al primer argumento de la apelación en el sentido que la juez no ha efectuado una valoración adecuada de los medios probatorios por la recurrente, pues al respecto, de la revisión de los actuados se advierte que los demandados tiene la condición de rebeldes, por lo tanto los medios probatorios que aduce no han sido valorado por el juez estos ni siquiera han sido admitidos, y si bien al formular apelación de sentencia ha presentado los mismos medios probatorios estos han sido declarados improcedentes por resolución catorce, consecuentemente debe desestimarse dicho argumento.</p> <p>11.- Asimismo en el escrito de apelación el recurrente argumenta que como justifica el demandante, que la recurrente haya depositado sumas de dinero a cuenta de su deuda al Banco Continental y sobre todo que ocupen el inmueble, sin existir un contrato de arrendamiento u otro documento que justifique su presencia en el inmueble, sino por la razón que ya se ha expresado, es decir, que existe un acuerdo, entre los demandantes y la recurrente, para seguir ocupado el inmueble hasta cancelar la totalidad de la deuda al Banco Continental, para así poder devolverles en compra venta; empero, no se adjunta medio probatorio que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acredite el acuerdo que sigan ocupando el inmueble hasta cancelar la totalidad de la deuda, menos que exista una obligación de devolver el bien a los demandados a través de una compra-venta.</p> <p>12.- De conformidad a lo preceptuado en el artículo 121° del Código Procesal Civil la sentencia es el acto resolutorio de mayor importancia en el proceso³, a través del cual se pone fin a la instancia, o al proceso en definitiva; por lo tanto es por medio de ella que se enuncia de manera razonada, expresa y convincente la decisión respecto a la pretensión o pretensiones que han sido objeto de postulación y sometidas al contradictorio durante la sustanciación de la causa; justamente ese es el motivo por el cual se le exige al juez que explique y justifique desde el ámbito de los hechos y del derecho el porqué del sentido de su decisión. En la sentencia el juez tendrá que desarrollar y anotar los juicios de valor que ha efectuado, fruto de la valoración conjunta de las pruebas y la calificación jurídica posterior de los hechos, que le han permitido llegar a la convicción respecto a los hechos expuestos por las partes. En otras palabras, la sentencia es fruto del contradictorio, determinado por los hechos expuestos y alegados por las partes; solo así se puede construir una sentencia válida. Circunstancia que en el caso de autos se satisface plenamente, pues del contenido de la resolución impugnada se aprecia que el A quo, ha efectuado, no solo una adecuada valoración de la prueba actuada, sino que además ha desarrollada una correcta y satisfactoria motivación tanto fáctica como jurídica; debiendo precisarse que no existe vulneración al debido proceso, ya que en el caso concreto los demandados no han logrado acreditar título alguno que justifique su derecho de posesión sobre el bien sublitis, razones por las cuales debe desestimarse la apelación y confirmarse la impugnada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

	de desalojo por ocupación precaria interpuesta por S.Q.A y V.R.C.C contra J.T.M, M.A.T.M, J.P.T.M, H.M.T.M y R.T.M y con lo demás que contiene. Notifíquese; y devuélvase al Juzgado de origen.	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.			X							

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy Alta y Alta; respectivamente.

El cuadro 7. Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33-40]				
Calidad de Sentencia de Primer Instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9-10]	Muy alta						39	
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]							Mediana
							X			[3 - 4]							Baja
		Motivación del derecho					X	[1 - 2]		Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[17-20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana							
								[5 - 8]	Baja								
								[1 - 4]	Muy baja								
								[9-10]	Muy alta								
							[7 - 8]	Alta									
							[3 - 4]	Baja									
							[1 - 2]	Muy baja									

El cuadro 8. Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]										
Calidad de Sentencia de Segunda Instancia	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9-10]	Muy alta	38												
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta													
	Parte considerativa	Motivación De los hechos		2	4	6	8		10	18							[5 - 6]	Mediana					
									x								[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho						X	[1 - 2]								Muy baja						
									[17-20]								Muy alta						
	Parte resolutive	aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[13 - 16]							Alta						
								X		[9- 12]							Mediana						
		Descripción de la decisión						X		[5 - 8]							Baja						
									[1 - 4]	Muy baja													
										[9-10]							Muy alta						
										[7 - 8]							Alta						
									[3 - 4]	Baja													
									[1 - 2]	Muy baja													

5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precaria, en el Expediente N° **00355-2015-0-2606-JM-CI-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote fueron de rango Muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En Relación a la sentencia de primera instancia:

La calidad, es de rango Muy Alta, en relación a los parámetros Doctrinarios, Normativos y Jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° Juzgado Mixto del Distrito de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial Santa. (Cuadro 7).

De esta manera, la calidad que se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta; Muy Alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

La calidad de su parte expositiva de rango Alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Alta y Muy Alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango Alta; es porque se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango Muy Alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y; explícita; explícita

Alta los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada evidencia, congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado y la claridad.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alto. Se estableció; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: siendo la claridad mientras que las siguientes evidencias no fueron encontradas: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, no evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que es de un rango muy alto.

La calidad de su parte resolutive fue de rango Muy Alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de Muy Alta y Muy Alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que el presente proceso fue llevado a cabo con todos los parámetros que la ley establece.

En relación a la sentencia de segunda instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, perteneciente al Distrito Judicial de Nuevo Chimbote. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se estableció en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy Alta, Muy alta, y Muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

La calidad de su parte expositiva fue de rango Muy Alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Muy Alta y Alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

La calidad de su parte considerativa fue de rango Muy Alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del Derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan

a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En relación a la calidad de su parte resolutive fue de rango Muy alta. Se estableció con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango Muy alta y Alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

VI.CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precaria, en el expediente N° **00355-2015-0-2606-JM-CI-01** del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote fueron de rango Muy Alta y Muy Alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En Relación a la sentencia de primera instancia

Se estableció que su calidad fue de rango Muy Alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Mixto del Distrito de Nuevo Chimbote, donde se resolvió **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A** mediante folios treinta y cuatro a treinta y siete, contra **B**, sobre Desalojo por Ocupante Precario; con costas y costos. Consentida y ejecutoriada sea la presente **archívese** los actuados donde corresponda. Expediente N° **00355-2015-0-2506-JM-CI-01**.

Se estableció que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy Alta (Cuadro 1).

Para empezar, la calidad de la introducción fue de rango Alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango Muy Alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y la claridad.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango Muy Alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango Muy Alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del Derecho fue de rango Muy Alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy Alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad. Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango Muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado de la Sala Civil, donde se resolvió: **CONFIRMAR** la resolución número Diez, que contiene la sentencia , de fecha 06 de Junio del 2017, donde se resuelve declarar Fundada la demanda interpuesta **A**, contra **B**, sobre Desalojo por Ocupante Precario, ,

con lo más que contiene; la que **CONFIRMANDOLA** resolvieron declarar fundada la demanda interpuesta por **A**, contra **B**, sobre desalojo por ocupante precario, en consecuencia se ordena que los demandados desocupen el inmueble ubicado en Avenida Huarmey Mz. Y Lote. 14 – Urbanización Miguel Grau – Distrito de Nuevo Chimbote. Expediente N° **00355-2015-0-2606-JM-CI-01**.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy Alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango Muy Alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango Alta, porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación (no se encontraron); evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del Derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del Derecho fue de rango Muy Alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy Alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango Muy Alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango Alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Bacre A.** (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores
- Carrión, J** (2000), Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II. 1º Edición. Lima-Perú. Editorial Grijley
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Couture, E.** (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Cajas, W.** (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Gaceta Jurídica** (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II.(1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gaceta Jurídica.** (20014-2015) la justicia en el Perú; *Cinco grandes problemas .primera edición noviembre 2015-Lima*

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.(2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998).*La prueba en el procesocivil*.(1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *SujetosdelProcesoCivil*.(1ra.Edición). Lima: Gaceta Jurídica

Landa C,(2012) *Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. ColecciónCuadernosdeAnálisisde laJurisprudencia.Volumen1. EditoraDiskcopyS.A.C. Primeraedición,Lima,Perú,diciembredel2012

Mejía J. (2004). “*Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*”. Recuperado en: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf (05/08/16)

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*.(2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I.* (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Ticona, V. (2009). *El derecho al debido proceso en el proceso civil*. 2da. Edición. Ed.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I.* (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.(23.11.2013)

Rodriguez, L. (1995). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Pairazamán Gálvez H (2011). *La inclusión social en la administración de justicia Chimbote*. Recuperado de ww.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia

Porto, H. S. (2013). *La Administración de Justicia*. Colombia: Lex.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Zumaeta, P. (2004), *Derecho Procesal Civil-Teoría general del Proceso*, Lima. Nociones Jurídicas. Recuperado de : <http://documents.tips/documents/calidad-de-sentencias-de-primera-y-segunda-instancia-sobre-violacion-a-la-libertad.html><http://documents.mx/documents/tesis-calidad-de-la-sentencia-de-divorcio.html#>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA

Nuevo. Chimbote, seis de junio

Año dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

PARTE EXPOSITIVA:

I. ANTECEDENTES:

1. Asunto:

Resulta que del escrito de la demanda que obra de hojas setenta y tres a setenta y seis y escrito de subsanación de folios ochenta y tres, se aprecia que el presente proceso civil versa, sobre Desalojo por Ocupación Precaria, seguido por el demandante, contra los demandantes, en la vía del proceso sumarísimo.

2. Petitorio de la demanda:

Los demandantes postulan su demanda de desalojo por la causal de ocupante precario, solicitando se ordene a la demandada desocupe y, entregue el bien inmueble de su propiedad, que se encuentra ubicado en la Avenida Huarmey Mz. Y, lote 14, Urbanización Miguel Grau del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash.

Fundamentos de su pretensión:

Los demandantes, fundamenta su demanda, manifestando lo siguiente.

a) Precisa que el bien inmueble ubicado en la Avenida Huarmey Mz. Y, lote 14, Urbanización Miguel Grau del Distrito de Nuevo Chimbote es de su propiedad, adquirido el veintisiete de marzo del año dos mil catorce mediante compra venta, y se encuentra registrado en la Partida Registral P02002148 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona registral N° VII – Sede Huaraz.

b) Que los recurrentes enviaron una carta notarial solicitándole a los demandados desocupen el inmueble otorgándole un plazo de veinticuatro horas para que se retiren, haciendo caso omiso a la carta notarial; asimismo le enviaron una solicitud para conciliar, asistiendo los demandados sin llegar a ningún acuerdo en el centro de conciliación, y siendo que son propietarios del inmueble lo que le da mérito suficiente para iniciar las acciones legales correspondiente para poder defender su derecho y recuperar la posesión del inmueble.

c) Refiere que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar y reivindicar un bien, debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

4. Admisión y traslado de la demanda:

Por resolución número dos, que obra de folios ochenta y cuatro a ochenta y cinco, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma, a los demandados.

5. Rebelde:

Los demandados no ha cumplido con contestar la demandada; por lo que, mediante resolución número cuatro, que obra a folios ciento setenta y cinco, se le ha declarado su rebeldía a los demandados y mediante resolución número seis, obrante a folios ciento noventa y siete se le ha declarado la rebeldía a la demandada.

6. Audiencia Única:

La audiencia única, se celebros con la presencia de los demandantes, declarándose saneado el proceso, al no prosperar la conciliación, se fijan los puntos materia de controversia, se admiten los medios probatorios y se actúan; y, siendo el estado del proceso el de sentenciar, se procede a emitir la sentencia respectiva.

PARTE CONSIDERATIVA:

El debido proceso

1.- El juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, ha cumplido con otorgar a los justiciables todos y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna.

La carga de la prueba

2. El artículo 196° del Código Procesal Civil, “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es al artículo 197°, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”.

Fijación de punto controvertido.

3. El juzgado ha fijado como punto controvertido el siguiente:

(i) Determinar si las demandantes tienen el derecho a la restitución del bien inmueble materia del presente proceso, cuya desocupación pretende y establecer si la parte demandada tiene la calidad de ocupante precario del bien que detenta.

4. La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, dentro de este contexto el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, resolverá el punto fijado como controvertido.

Del cuarto pleno casatorio civil, la jurisprudencia y, la legislación en relación al presente caso.

5. Para la solución del caso, el Juzgado tiene en cuenta las reglas vinculante, establecida en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, que con relación al tema dice:

(i) Primera regla: “Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”.

(ii) Segunda regla: “Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer”.

(ii) “(...) la demanda de desalojo por ocupación precaria exige que el actor pruebe dos condiciones copulativas: la titularidad sobre el bien y que el demandado ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido; en ese sentido, si la parte demandada ostenta un título que justifique su posesión esta no puede calificarse de precaria, ya que lo único que configura la precariedad de la posesión es la carencia absoluta o el fenecimiento de un título, más no la falta de justo título”. Cas. N° 1099-2006-MOQUEGUA. Sala Civil Permanente, publicada en El Peruano 26/07/2006.

6. De igual forma, se tiene en cuenta los siguientes artículos de la Constitución Política del Perú y, del Código Civil:

(i) El inciso 16 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la propiedad, al respecto Avendaño Váldez, Jorge, en su Comentario realizado en la Obra denominada La Constitución Comentada Tomo I - Edición 2005, Gaceta Jurídica, argumenta que:

“Esta norma constitucional bajo comentario no debe entenderse la propiedad o limitada a las cosas singulares, tal como lo define el artículo 923° del Código Civil.

Debe entenderse a en su acepción amplia, es decir vinculada a la noción de patrimonio, el cual es en realidad una universalidad jurídica integrada por activos (derechos, créditos) y pasivos (deudas)² ”.

(ii) Art. 911° del Código Civil. “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía a fenecido”. Sobre la posesión precaria.

7. El ocupante precario es aquel poseedor que detenta un bien inmueble sin que exista de por medio título alguno que sustente su uso y posesión conforme al antes citado artículo del Código Civil. El autor Jorge Avendaño Valdez, citado por don Carlos Padilla Ponte, al momento de referirse a la ocupación precaria, precisa “(...) el artículo novecientos once se refiere evidentemente a la posesión ilegítima, no alude a una posesión temporal del inmediato, ya que se ser así, si habría un título, mientras que tal artículo hace referencia a la ausencia de título”³ ; en ese sentido, la esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en vía sumarísima, de conformidad con el artículo quinientos ochenta y cinco y siguientes del Código Procesal Civil.

Elementos que concurren para la configuración del desalojo por ocupación precaria.

8. De lo antes expuesto, para que se configure el desalojo por ocupación precaria, la norma exige que el demandante pruebe dos condiciones copulativas: ser el titular legítimo del bien cuya desocupación pretende; y, que el demandado ocupe el mismo sin título o el que tenía ha fenecido; por tanto, en las demandas de desalojo sustentadas en dicha causal, la labor de los jueces se circunscribe a determinar si existe o no el título que justifique la posesión, mas no puede discutirse la validez de dichos documentos.

9. Con lo antes citado, nótese que un aspecto relevante en todo proceso de ocupación precaria radica en el deber de la parte demandante de acreditar la propiedad del bien que se reclama; por tanto, se iniciará con el desarrollo de la presente resolución teniendo en cuenta este aspecto.

De la titularidad del bien materia de proceso.

10. El demandante, sostiene que el propietario del bien inmueble ubicado en la Avenida Huarmey Mz. Y, lote 14, Urbanización Miguel Grau del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, el mismo que se encuentra registrado en la Partida Registral 02002148 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona registral N° VII – Sede Huaraz, lo que le da mérito suficiente para iniciar las acciones legales correspondiente para poder defender su derecho ante cualquier acción desplegada por terceros y, a fin de sustentar esta afirmación ofrece como medio probatorio lo siguiente:

i) La Partida Registral 02002148 del Registro de Predios de la Oficina registral de Chimbote de la Zona registral N° VII – Sede Huaraz, del inmueble ubicado en Avenida Huarmey Mz. Y, lote 14, Urbanización Miguel Grau del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, que obra de hojas cincuenta y cuatro a sesenta y siete, del cual se aprecia que los demandantes son propietario de dicho inmueble antes indicado, materia del presente proceso.

Del título o derecho del demandado a poseer el bien.

11. Por su parte la demandada no ha desvirtuado de manera alguna los hechos expuesto en la demanda, menos ha demostrado con medios idóneos la justificación de estar poseyendo el bien de la litis, ya que no ha absuelto oportunamente el traslado de la demanda lo que refleja que nada tienen que alegar en su favor respecto a la pretensión formulada, más aun si se encuentra válidamente emplazada, asimismo, no ha asistido a la presente audiencia pese a encontrarse debidamente notificada, lo que evidencia que tiene pleno conocimiento del estado del proceso seguido en su contra, razón por la cual opera a favor de los demandantes la presunción de verdad relativa de los hechos dada la condición de rebelde al proceso; por ende, se encuentran dentro de los alcances del artículo novecientos once del código civil que señala que la posesión es precaria por que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, en el presente caso la emplazada no cuenta con título que justifique la posesión del bien materia del proceso.

A modo de conclusión.

12. De lo glosado, se advierte que en el presente proceso se ha acreditado los dos supuestos copulativos que se indican en el octavo considerando de la presente resolución, al ser el actor propietario del predio litigioso y, el demandado lo posee en calidad de ocupante precaria,

por no probar con prueba alguna que justifique dicha posesión, por lo que la incoada debe ser amparada.

13. De igual forma, se llega a la conclusión, que habiéndose acreditado la propiedad de los demandantes S.Q.A Y V.R.C.C; y, que la parte demandada J.T.M, M.A.T.M, J.P.T.M, H.M.T.M y R.T.M , son poseedores precarios del inmueble materia de proceso; en consecuencia, debe restituir la posesión a su titular.

PARTE RESOLUTICA:

(i) DECLARANDO FUNDADA la DEMANDA sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, interpuesta por S.Q.A Y V.R.C.C, contra J.T.M, M.A.T.M, J.P.T.M, H.M.T.M y R.T.M. (ii) ORDENANDO a los demandados J.T.M, M.A.T.M, J.P.T.M, H.M.T.M y R.T.M , que cumpla en el plazo de SEIS DÍAS de notificado, con DESOCUPAR Y ENTREGAR a los demandantes S.Q.A Y V.R.C.C, el inmueble ubicado en Avenida Huarmey Mz. Y, lote 14, Urbanización Miguel Grau del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, registrado en la Partida Registral nro 02002148 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote.- (iii) Consentida o Ejecutoriada que sea la resolución, ARCHÍVESE el presente proceso, en el modo así como en la forma de ley.

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE: 00355-2015-0-2506-JM-CI-01

DEMANDANTE: Q. A. S.

DEMANDADO: T. M. H. M. Y OTROS

MATERIA: DESALOJO

RESOLUCION NUMERO: QUINCE

En Chimbote, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil dieciocho, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, emiten la presente resolución con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben.

I.- ASUNTO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha seis de junio del dos mil diecisiete que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por el demandante contra los demandados y con lo demás que contiene.

II.- ANTECEDENTES

Don S. Q. A. y V. R. C. C. interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra los demandados, a fin de que cumplan con desocupar el bien inmueble de su propiedad ubicada en Av. Huarmey Mz. Y, Lote 14, Urbanización Miguel Grau, distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, el mismo que se encuentra inscrita a su favor en la partida registral N° 02002148 del Registro de propiedad inmueble de la oficina registral de Chimbote, en base a los fundamentos de hecho y derecho que expone. Mediante resolución cuatro se resuelve rechazar el escrito de contestación y se declara rebelde a los demandados y por resolución nueve se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes y saneado el proceso. El Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote declara fundada la demanda la cual es materia de impugnación.

III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

La abogada de la codemandada J. T. M. apela la sentencia argumentando: a) Que la juez no ha hecho un análisis adecuado de los medios probatorios que corren en autos, con los cuales se demuestra que la recurrente conjuntamente con mis hermanos nos encontramos en posesión del inmueble, por ser los únicos propietarios del mismo y si bien es cierto hicieron un trato con el señor S. Q. A. y su esposa, la misma que consistía en poner a nombre de ellos el inmueble,

materia de Litis, para poder obtener un préstamo en el Banco Continental, con garantía hipotecaria del mismo inmueble y poderle pagar a su hermana M. Q.; sin embargo, sería la recurrente quien se encargaría de cancelar las cuotas del crédito que les otorgara el Banco Continental, como efectivamente sucedió, habiendo cancelado hasta la fecha 25 cuotas de US\$ 2,002.95 dólares americanos cada uno y 2 cuotas de US\$ 3,887 dólares ; b) Señala que teniendo en cuenta el monto depositado, como justifica el demandante, que la recurrente haya depositado dichas sumas de dinero a cuenta de su deuda al Banco Continental y sobre todo como justifica que ocupemos el inmueble, sin existir un contrato de arrendamiento u otro documento que justifique su presencia en el inmueble, sino por la razón que ya se ha expresado, es decir, que existe un acuerdo, entre los demandantes y la recurrente, para seguir ocupado el inmueble hasta cancelar la totalidad de la deuda al Banco Continental, para así poder devolverles en compra venta; c) Señala que la resolución impugnada le causa agravio al no haberse efectuado una adecuada valoración de los medios probatorios, por lo que considera que existe una violación al debido proceso. La pretensión impugnatoria es que se revoque la sentencia impugnada.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA SALA

Sobre el recurso de apelación

1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC.

Sobre la extensión del recurso de apelación

2.- A diferencia de los jueces de primera instancia "... el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos"¹ ; y estando

a que en el presente caso, quien apela es solo la parte demandada, son sus agravios los que serán materia de pronunciamiento. **Alcances sobre el Derecho de Propiedad y la Posesión Precaria:**

3.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 911° del Código Civil, ocupante precario es aquel que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo a la parte demandante acreditar en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación por el demandado, quien por su parte deberá acreditar la existencia de un título que justifique su posesión, como resulta de la concordancia con el artículo 196° del Código Procesal Civil.

4.- Asimismo cabe precisar que al respecto se ha establecido como Doctrina Jurisprudencial Vinculante, la sentencia casatorio emitida en el expediente CASACION 2195-2011-SANTA, (fundamento 51) donde se precisa “(...) resulta pertinente efectuar una interpretación del artículo 911° de nuestro Código Civil, otorgándole un contenido que permita establecer por este Alto Tribunal, de una manera clara y uniforme, la conceptualización de la figura del precario, que priorice la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional. Entendiéndose, dentro de una concepción general y básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante, como la demandada, en el contenido de los fundamentos fáctico tanto de la pretensión como de su contradicción y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión.

5.- En ese sentido, el artículo 911 del Código Civil, considera como precario al poseedor sin título o con título fenecido; de la misma forma señala que, es poseedor precario el usurpador (no tiene título), el poseedor inmediato cuyo contrato ha vencido en cuanto al plazo (título fenecido), así como el precario en sentido técnico (esto es quien recibió el bien por licencia o gracia del propietario sin pagar renta, pero obligado a devolver el bien ante el primer requerimiento).

Elementos que deben concurrir para la configuración del Desalojo:

6.- Conforme a lo previsto por el artículo 911° del Código Civil, concordante con lo previsto por el artículo 196 del Código Procesal Civil, para la configuración del Desalojo por Ocupación Precaria, debe acreditarse: a) el derecho de propiedad del actor; o el derecho que se tiene a la restitución de la posesión; y, b) la posesión sin título alguno o el que tenía ha fenecido por parte

de la demandada o emplazada. En efecto, para que se den los presupuestos que configuran el desalojo por ocupación precaria se tiene que en los procesos de desalojo por ocupante precario, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo prescribe el artículo 586° del Código Procesal Civil, y por otro lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia; en consecuencia, para desestimar la demanda, el emplazado debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos; consecuentemente, toda otra controversia o cuestionamiento ajenos a estos puntos resultan improcedentes a la referida pretensión [Casación N° 3330-2001].

Análisis del caso concreto

7.-En el presente caso el demandante, interponen demanda de desalojo por ocupación precaria contra los demandados, a fin de que se ordene a los demandados cumplan con desocupar el bien inmueble de su propiedad ubicada en Av. Huarney Mz. Y, Lote 14, Urbanización Miguel Grau, distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, el mismo que se encuentra inscrita a su favor en la partida registral N° 02002148 del Registro de propiedad inmueble de la oficina registral de Chimbote. Alegan que mediante escritura publica de fecha 27 de marzo del 2014, adquirieron el inmueble sublitis y dicha propiedad fue adquirida por los recurrentes mediante un contrato de préstamo de dinero otorgado por el Banco Continental, y para cuyo efecto se constituyó hipoteca a favor de la entidad financiera; señalando que a la fecha los demandados vienen ocupando indebidamente el inmueble sublitis en calidad de ocupantes precarios, refiere además que con fecha 29 de enero del 2015 mediante Carta Notarial se ha requerido a los demandados a fin de que cumplan con desocupar el bien inmueble de su propiedad sin embargo han hecho caso omiso, entre otros argumentos que exponen.

8.- Según la resolución impugnada el juez ha declarado fundada la demanda argumentando que los demandantes ha acreditado ser propietaria del bien inmueble sublitis ubicado en Av. Huarney, Mz. Y, Lote 14, Urbanización Miguel Grau, distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, inscrito en la partida Registral N°02002148 del registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona N° VII Sede Huaraz [ver folios 54/67], por su parte los demandados no han logrado acreditar su derecho de posesión, concluyendo que son posesionarios precarios; siendo impugnado por la recurrente por lo tanto corresponde a este colegiado pronunciarse sobre los agravios de la apelación.

9.- De la revisión y análisis de los actuados se establece que los demandantes han logrado acreditar ser propietarios del inmueble sub Litis en merito a la escritura pública de compra venta de fecha 27 de marzo del 2014 celebrado entre los demandantes y demandados [ver folios 3/14], siendo inscrita en la partida N° 02002148 en el Asiento C0001 con fecha 10.04.2014, sin embargo, los demandados no ha acreditado ostentar título alguno que justifique la posesión que viene ejerciendo en el inmueble materia de la controversia; ya que si bien alegan que dicha compra venta fue simulada ello no ha sido acreditado con medio probatorio alguno, más aun si los demandados tiene la condición de rebeldes al no haber cumplido con subsanar la inadmisibilidad de su contestación, y si bien al formular apelación de sentencia han presentado medios probatorios estos han sido declarados improcedentes mediante resolución catorce; por lo tanto, se colige que conforme a los criterios establecidos como doctrina jurisprudencial vinculante contenidos en la sentencia del IV Pleno Casatorio Civil Expediente N° 2195-2011-Santa los demandados tiene la condición de precario en razón a que viene ocupando el inmueble sub litis sin contar con título alguno que justifiquen su posesión² , máxime si de acuerdo a la carta notarial de folios 31 los demandantes le requirieron a los demandados a fin de que cumplan con desocupar y entregar el inmueble sub Litis, por lo tanto ha quedado plenamente configurado que los demandados tiene la condición de ocupantes precarios al no contar con título alguno que justifique su posesión.

10.- Respecto al primer argumento de la apelación en el sentido que la juez no ha efectuado una valoración adecuada de los medios probatorios por la recurrente, pues al respecto, de la revisión de los actuados se advierte que los demandados tiene la condición de rebeldes, por lo tanto los medios probatorios que aduce no han sido valorado por el juez estos ni siquiera han sido admitidos, y si bien al formular apelación de sentencia ha presentado los mismos medios probatorios estos han sido declarados improcedentes por resolución catorce, consecuentemente debe desestimarse dicho argumento.

11.- Asimismo en el escrito de apelación el recurrente argumenta que como justifica el demandante, que la recurrente haya depositado sumas de dinero a cuenta de su deuda al Banco Continental y sobre todo que ocupen el inmueble, sin existir un contrato de arrendamiento u otro documento que justifique su presencia en el inmueble, sino por la razón que ya se ha expresado, es decir, que existe un acuerdo, entre los demandantes y la recurrente, para seguir ocupado el inmueble hasta cancelar la totalidad de la deuda al Banco Continental, para así poder devolverles en compra venta; empero, no se adjunta medio probatorio que acredite el acuerdo

que sigan ocupando el inmueble hasta cancelar la totalidad de la deuda, menos que exista una obligación de devolver el bien a los demandados a través de una compra-venta.

12.- De conformidad a lo preceptuado en el artículo 121° del Código Procesal Civil la sentencia es el acto resolutorio de mayor importancia en el proceso³, a través del cual se pone fin a la instancia, o al proceso en definitiva; por lo tanto es por medio de ella que se enuncia de manera razonada, expresa y convincente la decisión respecto a la pretensión o pretensiones que han sido objeto de postulación y sometidas al contradictorio durante la sustanciación de la causa; justamente ese es el motivo por el cual se le exige al juez que explique y justifique desde el ámbito de los hechos y del derecho el porqué del sentido de su decisión. En la sentencia el juez tendrá que desarrollar y anotar los juicios de valor que ha efectuado, fruto de la valoración conjunta de las pruebas y la calificación jurídica posterior de los hechos, que le han permitido llegar a la convicción respecto a los hechos expuestos por las partes. En otras palabras, la sentencia es fruto del contradictorio, determinado por los hechos expuestos y alegados por las partes; solo así se puede construir una sentencia válida. Circunstancia que en el caso de autos se satisface plenamente, pues del contenido de la resolución impugnada se aprecia que el A quo, ha efectuado, no solo una adecuada valoración de la prueba actuada, sino que además ha desarrollado una correcta y satisfactoria motivación tanto fáctica como jurídica; debiendo precisarse que no existe vulneración al debido proceso, ya que en el caso concreto los demandados no han logrado acreditar título alguno que justifique su derecho de posesión sobre el bien sublitis, razones por las cuales debe desestimarse la apelación y confirmarse la impugnada.

V.- DECISIÓN:

Estando en consideraciones que anteceden, dispositivos legales invocados.

SE RESUELVE:

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa; **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha seis de junio del dos mil diecisiete que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por S.Q.A y V.R.C.C contra J.T.M, M.A.T.M, J.P.T.M, H.M.T.M y R.T.M y con lo demás que contiene. Notifíquese; y devuélvase al Juzgado de origen.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Introducción	<p>1.Evidencia la individualización de la sentencia. (El encabezamiento indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición). Si cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto (Indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá). Si cumple.</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes (Individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado). Si cumple.</p> <p>4.Evidencia el saneamiento del proceso (Explicita tener a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar).No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1.- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2.- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3.- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4.- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elementos imprescindibles, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba particada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple.</p>
	Descripción de la decisión		

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p>

			<p>4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1.Evidencia la individualización de la sentencia. (El encabezamiento indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición). **Si cumple**

2.Evidencia el asunto (Indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá). **Si cumple.**

3.Evidencia la individualización de las partes (Individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado). **Si cumple.**

4.Evidencia el saneamiento del proceso (Explicita tener a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar). **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1.- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2.- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3.- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4.- Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**

5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elementos imprescindibles, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba particada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte

constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa).

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión			X			8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 8, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **8**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de*

multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:
Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					

		Postura de las partes								[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14		[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación de los hechos				X				[13-16]	Alta							
		Motivación del derecho			X						[9-12]	Mediana						
											[5-8]	Baja						
											[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta							
		Aplicación del principio de congruencia					X				[7 - 8]	Alta						
											[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X				[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy						
																	33	

										baja								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--	--	--	--	--	--

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 33, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00355-2015-0-2506.JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00355-2015-0-2506.JM-CI-01, sobre: Desalojo por ocupación precaria.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Nuevo Chimbote, 30 de Noviembre del 2019

Ronald Quine, Mendoza Rojas
DNI N° 45801060